



Fecha:	26 de enero de 2021	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	---------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Mtra. Laura Jessica Cortazar Morán.	Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Víctor Arroyo Bermúdez.	Director de Control de Procedimientos en suplencia por ausencia del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia	

***NOTA ACLARATORIA:** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 64 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ADOPTÓ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA DE VOTOS SIN LA PARTICIPACIÓN DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE RESTRUCTURACIÓN, NI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS AL ESTIMAR QUE NO HAN DESIGNADO A SU COORDINADOR SECTORIAL DE ARCHIVOS.

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100232920

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11014/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:



“Por medio de la presente solicito a la C. Severa Contreras Guerra, encargada del plantel CBTIS 40 con clave de centro de trabajo 26DCT0040Q y perteneciente a la Unidad de Educación Media superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS), la lista de los docentes que hayan o estén teniendo algún problema en su contratación en el semestre actual (2019-2). Especificar las plazas ocupadas, fechas de ingreso al plantel y problema administrativo. Mencionar quienes de la lista, forman parte del Concurso de Admisión al Servicio Público Educativo en la Educación Media Superior ciclo escolar 2019-2020. Sin otro particular reciba un cordial saludo.”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETIyS)**, quién informó lo siguiente:

“Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo primero de la Resolución en comento, se envía la información.

*Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.”(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Un listado en el que se **testaron** los RFC.

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en los RFC plasmados en un listado.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO



A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN LOS RFC PLASMADOS EN UN LISTADO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100257320

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11085/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“Por medio de la presente solicito a la C. Xaviera Ortiz Sandoval jefe de la oficina de personal del CBTis 40 con clave de centro de trabajo 26DCT0040Q, de la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS), el reporte de todos los problemas de pago que se estén o se hayan presentado en el semestre actual 2019-2, correspondientes a la contratación de personal docente por ingreso o reingreso. Especificar nombre del docente, clave presupuestal y descripción del problema con el trámite. Sin otro particular reciba un cordial saludo.” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETIyS)**, quién informó lo siguiente:

“Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo primero de la Resolución en comento, se envía la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; por



lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.”(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Un listado en el que se testaron los RFC.

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en los RFC plasmados en un listado.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.2.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN LOS RFC PLASMADOS EN UN LISTADO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100338120

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11200/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:



“Solicito a la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS), las CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO de todos los docentes enlistados para el CBTis 40, en el Oficio número 220(SON)094/2020 con fecha del 04 de febrero de 2020, y firmado por José Barrera Díaz Responsable de la oficina estatal de la UEMSTIS en Sonora. Sin más que agregar reciba un cordial saludo.” (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETIyS)**, quién informó lo siguiente:

“Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo primero de la Resolución en comento, se envía la información.

*Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.”.(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Dos constancias de nombramiento, en las que se testó RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular plasmados en dos constancias de nombramiento.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.3.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO



A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR PLASMADOS EN DOS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100338320

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11202/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“Solicito a la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS), las CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO de todos los docentes enlistados para el CBTis 64, en el Oficio número 220(SON)094/2020 con fecha del 04 de febrero de 2020, y firmado por José Barrera Díaz Responsable de la oficina estatal de la UEMSTIS en Sonora. Sin más que agregar reciba un cordial saludo.” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETIyS), quién informó lo siguiente:

“Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo primero de la Resolución en comento, se envía la información.

*Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; **por***



lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.“(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Cuatro constancias de nombramiento, en las que se testó RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular plasmados en cuatro constancias de nombramiento.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.4.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR PLASMADOS EN CUATRO CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 5.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100377620

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11527/20



ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“Solicito a la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS), las CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO de todos los docentes enlistados para el CETis 128, en el Oficio número 220(SON)094/2020 con fecha del 04 de febrero de 2020, y firmado por José Barrera Díaz Responsable de la oficina estatal de la UEMSTIS en Sonora. Sin más que agregar reciba un cordial saludo.” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETIYS)**, quién informó lo siguiente:

“Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo primero de la Resolución en comento, se envía la información.

*Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.”.(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

- 1.** Nueve constancias de nombramiento, en las que se testó RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETIYS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como ~~confidencial~~, consistente en RFC,



CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular plasmados en nueve constancias de nombramiento.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.5.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR PLASMADOS EN NUEVE CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 6.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100377720

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11528/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“Solicito a la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS), las CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO de todos los docentes enlistados para el CETis 69, en el Oficio número 220(SON)094/2020 con fecha del 04 de febrero de 2020, y firmado por José Barrera Díaz Responsable de la oficina estatal de la UEMSTIS en Sonora. Sin más que agregar reciba un cordial saludo.” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETIyS)**, quién informó lo siguiente:

“Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo primero de la Resolución en comento, se envía la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido."(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Tres constancias de nombramiento, en las que se testó RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular plasmados en tres constancias de nombramiento.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.6.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR PLASMADOS EN TRES CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 7.-



ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100338320

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11392/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito a la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS), las CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO de todos los docentes enlistados para el CBTis 64, en el Oficio número 220(SON)094/2020 con fecha del 04 de febrero de 2020, y firmado por José Barrera Díaz Responsable de la oficina estatal de la UEMSTIS en Sonora. Sin más que agregar reciba un cordial saludo.” (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETIyS)**, quién informó lo siguiente:

“Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo primero de la Resolución en comento, se envía la información.

*Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.” (SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Once constancias de nombramiento, en las que **se testó** RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.



Por lo tanto, la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM) solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular plasmados en once constancias de nombramiento.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.7.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR PLASMADOS EN ONCE CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 8.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400007920.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 04713/20.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: CUMPLIMIENTO

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“En particular y sólo del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ACAPULCO

Solicito nombre de las empresas proveedoras de equipo, maquinaria, consumibles, servicios de cafetería, servicios de mantenimiento y docencia con nombres de sus representantes legales, propietarios direcciones y RFC que ofertaron sus servicios en el año 2019.

Solicito para cada persona física o moral proveedora del año 2019 copia de todas las facturas con descripción del concepto, fecha, costo unitario, montos pagados del año 2019.

Solicito nombre de los servicios profesionales de docencia adquiridos con recibo de honorarios con monto, fecha, concepto del servicio y nombre del proveedor del servicio en el año 2019.”

(SIC)



- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a saber, al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** el cual manifestó lo siguiente:

“En relación al Instituto Tecnológico de Acapulco, me permito manifestar lo siguiente:

No es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez, que no se puede elaborar un documento ad hoc para poder dar atención a lo solicitado por el ciudadano petionario, de conformidad con lo establecido por el criterio 03-17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin embargo, en aras de la transparencia y atendiendo el Principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8°, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le indico que toda vez que no se cuenta con versión electrónica de lo solicitado, pongo la documentación a su disposición mediante la expedición de copias simples o certificadas consistente en 130 hojas, las cuales consisten en las facturas por concepto de equipo, consumibles y servicios de mantenimiento del año 2019, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo le informo que durante el año 2019, no se realizaron pagos bajo el régimen de honorarios por concepto de docencia, atento a lo anterior dicha información inexistente de conformidad, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información” La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en



que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”(SIC)

Al respecto, los artículos 129 de la LGTAIP y 130 de la LFTAIP, establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De igual forma los artículos 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP, indican que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En este sentido, los artículos 127 de la LGTAIP y 128 de la LFTAIP indican que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Finalmente, los artículos 141 de LGTAIP y 145 de la LFTAIP, señalan que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Atento a lo anterior le ofrecemos a usted las siguientes opciones de entrega:

130 Copias simples: con costo unitario de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 50/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia o más gastos de envío a través de correo certificado.

130 Copias certificadas: con costo unitario de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia o más gastos de envío a través de correo certificado.

Conforme al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le proporcionan las primeras 20 copias simples, gratuitamente, cobrándole solo el restante.



Le rogamos que cualquiera de las anteriores que Usted elija, nos notifique a través del correo electrónico unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx. Una vez que Usted nos notifique sobre la modalidad de entrega deseada, se le podrá hacer una cotización del costo elegido, misma que se le hará llegar a su correo electrónico.”(SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“No he recibido la información solicitada.”(SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 04713/20** al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.

- V. El **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 04713/20**, mediante los cuales el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, manifestó lo siguiente:

“Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Tecnológico Nacional de México (TecNM) misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestaron lo siguiente:

ACTO RECURRIDO: “No he recibido la información solicitada.”(SIC)

PRIMERO: Respecto “No he recibido la información solicitada.”(SIC):

Le informo que el día 25/09/2020 a las 13:30 p. m. se remitió lo requerido por el ciudadano vía correo certificado por MexPost con el siguiente número de guía [...], tal y como lo requirió el hoy recurrente.

[...]

TERCERO:

Se reitera el compromiso de este sujeto obligado a transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece.”(SIC)

- VI. El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 04713/20**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

“.. se estima procedente MODIFICAR la respuesta emitida por la SEP Tecnológico Nacional de México y se le instruye a efecto de que, proporcione al particular una nueva versión pública de la



lista de empresas proveedoras de equipos, maquinaria, consumibles y servicios de mantenimientos en el año 2019 y las facturas entregadas, en las que únicamente podrá testar la siguiente información:

- a. Número de cuenta/ Clabe interbancaria dirección, de personas físicas o morales.*
- b. Nombre, teléfono, correo electrónico, distintas a los proveedores.*
- c. RFC, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria de personas físicas y/o morales distintas de los proveedores.”(SIC)*

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 04713/20** emitida por el Pleno del **INAI al Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

“Adjunto como ANEXO 1 copia simple en versión pública, tal y como lo indica la Instrucción del Pleno del INAI: “Lista de empresas proveedoras de equipos, maquinaria, consumibles y servicios de mantenimientos en el año 2019 y las facturas entregadas, en las que únicamente podrá testar la siguiente información”:

- Número de cuenta/ Clabe interbancaria dirección, de personas físicas o morales.*
- Nombre, teléfono, correo electrónico, distintas a los proveedores.*
- RFC, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria de personas físicas y/o morales distintas de los proveedores.*

Es importante señalar que en las documentales proporcionadas se eliminaron los datos de timbre fiscal, firma de persona física, sello digital del emisor y número de certificado del emisor, por considerarse información clasificada como confidencial.

No omito manifestarle que el código qwerty, si despliega datos personales, tales como el RFC, de la persona física que elaboró la factura electrónica, por tal motivo se elimina para poder salvaguardar los datos personales de las personas físicas.

Atento a lo anterior, le solicito al H. Comité de Transparencia emita la resolución en la que se funde y motive la clasificación de los datos testados de referencia, con fundamento en el artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el mismo tenor se le informa que el Comité de Transparencia se encuentra protocolizando el acta en la cual se clasifica la información como confidencial, misma que se le enviara a la brevedad posible.”(SIC)



Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. 130 (ciento treinta) facturas fiscales en las cuales se **testó Número de cuenta/ Clabe interbancaria dirección, de personas físicas o morales, Nombre, teléfono, correo electrónico, distintas a los proveedores, RFC, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria de personas físicas y/o morales distintas de los proveedores, código qwerty, timbre fiscal, firma de persona física, sello digital del emisor y número de certificado del emisor.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en Número de cuenta/ Clabe interbancaria dirección, de personas físicas o morales, Nombre, teléfono, correo electrónico, distintas a los proveedores, RFC, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria de personas físicas y/o morales distintas de los proveedores, código qwerty, timbre fiscal, firma de persona física, sello digital del emisor y número de certificado del emisor plasmados en ciento treinta facturas fiscales.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.8.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NÚMERO DE CUENTA/ CLABE INTERBANCARIA DIRECCIÓN, DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NOMBRE, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, DISTINTAS A LOS PROVEEDORES, RFC, NÚMERO DE SERIE DEL CSD, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DEL SAT, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES DISTINTAS DE LOS PROVEEDORES, CÓDIGO QWERTY, TIMBRE FISCAL, FIRMA DE PERSONA FÍSICA, SELLO DIGITAL DEL EMISOR Y NÚMERO DE CERTIFICADO DEL EMISOR PLASMADOS EN CIENTO TREINTA FACTURAS FISCALES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 9.-



ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100494020.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“solicito un listado de los colegios de profesionistas del municipio de León en el Estado de Guanajuato en el cual de detalle: nombre del colegio nombre del presidente o representante y datos de contacto del colegio (domicilio, teléfono y correo electrónico)”(SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quién informó lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, después de realizar la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, se informa: La Dirección de Colegios de Profesionistas de esta Dirección General, envía listado de los colegios de profesionistas del municipio de León en el Estado de Guanajuato, en el cual se ha eliminado la información confidencial en términos del artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones *públicas*.

Nº.	DENOMINACIÓN	PRESIDENTE	DOMICILIO, TELÉFONO Y/O CORREO
1	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LEÓN, A.C.		
2	ASOCIACIÓN DENTAL DE LEÓN, A.C. COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS		
3	COLEGIO DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS DE GUANAJUATO, A.C.		

En concordancia con lo anterior, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones, somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la confirmación de la clasificación de los siguientes datos:



Dato eliminado	Fundamentación
Nombres de particulares	El nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan. El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.
Domicilio	Al respecto, es de señalarse que el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de un individuo. Además, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal; por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, ya que las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hagan

	identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.
Teléfono	Dicho dato se refiere al registro numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular, proporcionado por una empresa derivado de una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular y privada de una persona, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así, el número de teléfono particular tiene el carácter de dato personal, ya que a través de éste es posible localizar, identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, por lo que debe protegerse para evitar su acceso no autorizado, al ser de naturaleza confidencial.
Correo electrónico particular	El correo electrónico se considera como un dato personal, toda vez que, es otro medio de para comunicarse, haciéndolo localizable. Por tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona dueña del dato.

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información confidencial, que únicamente le concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ello los propios titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1.- Un oficio en el que se **testó nombre de persona física, domicilio, teléfono, correo electrónico particular.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre de persona física, domicilio, teléfono, correo electrónico particular plasmados en un oficio.



ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.9.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, DOMICILIO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR PLASMADOS EN UN OFICIO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 10.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO DE FOLIO: 1100200000221.

I. Solicitud de acceso a información pública la cual se describe a continuación:

"Solicito una relación en formato electrónico sobre los pagos que se hicieron y se harán a Televisa, a TV Azteca, a Grupo Imagen Multimedia, a la Universidad Nacional Autónoma de México, a Grupo Andrade, a Grupo Multimédios, a la Secretaría de Cultura y a la Dirección General de Televisión Educativa (DGTVE) y demás concesionarios que participen en el programa Aprende en Casa II. En dicha relación solicito que se detalle el concepto por el que se realiza el pago y fecha en que se realizaron. En caso de no ser la Secretaría de Educación Pública la ejecutora, o la única ejecutora, de gasto para este programa, se pide indicar a qué otros sujetos obligados de la administración pública federal se puede recurrir.

Como segundo aspecto, si esta coordinación realizó algún contrato con Manatie Prod S.A. de C.V., pido una copia del documento con el que esta empresa documentó a esta coordinación quienes son sus accionistas." (SIC)

II. La Coordinación General @prende.mx solicita la confirmación para la clasificación como información confidencial por contener datos personales:

"me permito solicitar al Comité de Transparencia la confirmación de la Confidencialidad de dichos Datos Personales toda vez que la información que se adjunta al presente contiene Datos Personales de Personas Físicas, de conformidad al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas."



Por lo tanto, la **Coordinación General @prende.mx** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial; por los argumentos anteriormente vertidos.

El documento que se anexa es el siguiente:

1. El documento denominado "Acreditación del Licitante y Manifiesto de Interés" correspondiente a la empresa Manatie Prod, S.A. de C.V., derivado del proceso de Licitación Pública Nacional Electrónica LA-01-1000999-E105-2020, en el que se **testaron números telefónicos de particulares**.

Por lo tanto, la **Coordinación General @prende.mx** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en números telefónicos de particulares, plasmados en el documento denominado "Acreditación del Licitante y Manifiesto de Interés" correspondiente a la empresa Manatie Prod, S.A. de C.V., derivado del proceso de Licitación Pública Nacional Electrónica LA-01-1000999-E105-2020.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.10.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE @PRENDE, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NÚMEROS TELEFÓNICOS DE PARTICULARES, PLASMADOS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "ACREDITACIÓN DEL LICITANTE Y MANIFIESTO DE INTERÉS" CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA MANATIE PROD, S.A. DE C.V., DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-01-1000999-E105-2020; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 11.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100342320.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11471/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito de cada una de las carreras o estudios de posgrados registrados o en trámite de registro, ante la Dirección General de Profesiones, de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, lo siguiente:

1. Acuerdo de autorización de los estudios.
2. Mapa curricular de los estudios. Validado por autoridad competente.
3. Clave de la carrera



4. Folio de la carrera en caso de encontrarse en trámite
5. Nivel académico (Licenciatura, Maestría, Doctorado)
6. Nombre del programa académico
7. Fecha de Trámite de registro
8. Fecha de registro oficial
9. Indicar si esta en trámite

Solicito, además

- a. Cantidad de carreras de licenciatura registradas
- b. Cantidad de carreras de licenciatura en trámite de registro
- c. Cantidad de Maestrías registradas
- d. Cantidad de Maestrías en trámite de registro
- c. Cantidad de Doctorados registrados
- d. Cantidad de Doctorados en trámite de registro” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, quien informó lo siguiente:

“En razón de lo anterior, esta dirección de área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes, de la que se desprende que, no se localizaron registros de otorgamiento de RVOE o trámite pendiente a nombre de alguna Institución Educativa denominada: Universidad Intercultural indígena de Michoacán, sin embargo, siguiendo los patrones de búsqueda, se localizó la razón social: Universidad Intercultural Ejecutiva de México, A.C., la cual es propietaria de tres denominaciones ubicadas en el Estado de México, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 115 fracción VII de la Ley General de Educación, el otorgamiento de RVOE en educación superior es concurrente entre la federación y las entidades federativas, por consiguiente, se sugiere consultar con la autoridad educativa local para mayores datos.” (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

La respuesta del sujeto obligado, Secretaría de Educación Pública, no corresponde con la información solicitada.” (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11471/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.
- V. La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:



“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

*En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, aclara que, en fecha 20 de agosto de 2020 se turnó a esta dirección de área la solicitud que nos ocupa, siendo que, como se ha mencionado, solo tiene facultades para proporcionar información de RVOE de educación **superior federal** otorgado a particulares, por tal motivo, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia, que puntualiza que, no se tiene registro de otorgamiento de RVOE federal a nivel superior para la Universidad Intercultural indígena de Michoacán, pues son los datos que se arrojaron de una búsqueda exhaustiva de los registros con que cuenta esta unidad administrativa.*

Por otra parte, en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad y de conformidad con el artículo 115 fracción VII de la Ley General de Educación, el otorgamiento de RVOE en educación superior es concurrente entre la federación y las entidades federativas, por consiguiente, se sugiere consultar con la autoridad educativa local para mayores datos.

Ahora bien, si es el caso que se trate de alguna Institución pública, se recomienda consultar con la Dirección General de Educación Superior Universitaria.

Por último también se sugiere dirigirse con la Dirección General de Profesiones como lo menciona en su solicitud.

*Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento **se ha negado** u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante.” (SIC)*

- VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 11471/20, a través de la cual resolvió lo siguiente:

CUARTA. En consecuencia, este Instituto con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente REVOCAR la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública y se le instruye a efecto de que, turne de nueva cuenta a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación y por primera ocasión a la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural a efecto de que proporcione los requerimientos de información que el particular pretendió allegarse en su solicitud de acceso a la información. (SIC)



VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11471/20** emitida por el Pleno del INAI a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, **Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI)** y la **Dirección General de Profesiones (DGP)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando ésta última lo siguiente:

“Al respecto, después de realizar la búsqueda exhaustiva, y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Superior, la Dirección de Autorización y Registro Profesional adscrita a esta Dirección General, informa lo siguiente:

Referente a las carreras o estudios de posgrados registrados o en trámite de registro, ante esta Dirección General, de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, se proporciona lo siguiente:

1. Acuerdo de autorización de los estudios

Se anexa copia de los acuerdos del registro de establecimiento educativo, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales de conformidad con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*En concordancia con lo anterior, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones, **somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública** la confirmación de la clasificación de los siguientes datos:*

Dato eliminado	Fundamentación
Firma de particulares	<p>La firma se define como “rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar a dar autenticidad a un documento”. Por lo que, el gráfico es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.</p> <p>En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona, razón por la cual, dicha información es susceptible de considerarse como confidencial.</p>
Número de expediente y claves	Dichos datos son pertenecientes a la Institución Educativa, los cuales, les permiten realizar diversos trámites ante las diversas instancias de Gobierno, así como, ante esta Dirección. Estos datos hacen única a un establecimiento con carácter educativo, por lo cual, dichos datos deben ser protegidos.
Nombres de particulares y del interesado	El nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.



	El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.
No. de libro y foja y folio	Dichos datos constan en archivos de diversas instancias, los cuales quedan registrados en documentos que permiten llevar un control a las dependencias o instituciones educativas, dichos datos son considerados confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar directa o indirectamente a una institución particular.
Domicilio particular	Al respecto, es de señalarse que el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de una institución particular.

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información confidencial, que únicamente le concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ello los propios titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

2. Mapa curricular de los estudios.

Se anexa copia de todos los mapas curriculares que se encuentran en los archivos de esta Unidad Administrativa.

3 (clave de la carrera), 5 (nivel académico), 6 (nombre del programa o carrera) y 8 (Fecha de registro oficial).

Se envía el siguiente cuadro con la información que da respuesta a estos puntos:

Clave de carrera (3)	Nivel académico (5) y nombre de carrera (6)	Fecha de registro en instituciones educativas (8)
710301	LICENCIATURA EN ARTE Y PATRIMONIO CULTURAL	16 de mayo 2012
610308	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN INTERCULTURAL	01 de abril de 2019
670316	LICENCIATURA EN DERECHO CON ENFOQUE EN PLURALISMO JURÍDICO	01 de abril de 2019
615336	LICENCIATURA EN DESARROLLO SUSTENTABLE	25 de febrero de 2014
656320	LICENCIATURA EN GESTIÓN COMUNITARIA Y GOBIERNOS LOCALES	13 de abril de 2011
573371	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN INNOVACIÓN TECNOLÓGICA SUSTENTABLE	07 de mayo de 2019
331338	LICENCIATURA EN INGENIERÍA FORESTAL COMUNITARIA	07 de mayo de 2019
211339	LICENCIATURA EN LENGUA Y COMUNICACIÓN INTERCULTURAL	16 de mayo de 2012
220302	LICENCIATURA EN LENGUA Y CULTURA	01 de abril de 2019
615338	LICENCIATURA EN TURISMO ALTERNATIVO	07 de mayo de 2019
241558	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL	13 de abril de 2011
671503	MAESTRÍA EN SOSTENIBILIDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL	21 de mayo de 2010



4. Folio de las carreras en caso de encontrarse en trámite, y 9, Indicar si está en trámite

La Dirección de Autorización y Registro Profesional, indica que localizó 3 carreras que están pendientes de que la Institución Educativa envíen documentación faltante, dichas carreras son:

- LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN INNOVACIÓN TECNOLÓGICA SUSTENTABLE, (clave de carrera 573371)
- LICENCIATURA EN INGENIERÍA FORESTAL COMUNITARIA (clave de carrera 331338)
- LICENCIATURA EN TURISMO ALTERNATIVO (clave de carrera 615338)

Es importante señalar que:

- La institución educativa que solicita la adición, es decir, el registro de dichos programas ya cuenta con carreras registradas en el Sistema Integral de Registro del Ejercicio Profesional (SIREP). En este sentido, la institución educativa, ha solicitado una actualización de los planes de estudios mediante una adición de carrera.
- Las instituciones educativas pueden adicionar en una solicitud desde 1 hasta 102 programas de estudios.
- El termino folio de carrera se desconoce, no obstante, y en concordancia con el principio de máxima publicidad, se aclara que lo que se tiene es "CLAVE DE CARRERA", la cual ha sido señalada en la lista anterior.

7. Fecha de trámite de registro.

Con fundamento en el criterio 03/17, emitido por el Pleno del INAI, el cual señala que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que exista obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender las solicitudes, en este sentido, estas fechas se encuentran en los acuerdos enviados en el punto 1.

a) Cantidad de carreras de Licenciaturas registradas: 10 carreras registradas, las cuales fueron enlistadas en el punto 3.

b) Cantidad de carreras de Licenciatura en trámite de registro: Se encuentran 3 carreras en trámite, las cuales fueron señaladas en el punto 4 y 9.

c) Cantidad de Maestrías registrada: 2 carreras registradas, las cuales fueron enlistadas en el punto 3.

d) Cantidad de Maestrías en trámite de registro: Se localizaron 0 (cero) trámites de registro en proceso para el nivel de Maestría. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13¹ emitido por el Pleno del entonces IFAI ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o número como es el caso que nos ocupa, por lo cual resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida con tal resultado.

e) Cantidad de doctorados: Se localizaron 0 (cero) trámites de registro para el nivel de Doctorado. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o número como es el caso que nos ocupa, por lo cual resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida con tal resultado.



f) Cantidad de Doctorados en trámite de registro: Se localizaron 0 (cero) trámites de registro en proceso para el nivel de Doctorado. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o número como es el caso que nos ocupa, por lo cual resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida con tal resultado." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Los acuerdos de la Solicitud de Enmienda al Registro de establecimiento educativo de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales, en los que **se testaron las firmas de particulares, número de expedientes y claves, nombres de particulares y del interesado, número de libro y foja, así como el domicilio.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en las firmas de particulares, número de expedientes y claves, nombres de particulares y del interesado, número de libro y foja, así como el domicilio de los acuerdos de la Solicitud de Enmienda al Registro de establecimiento educativo de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.11.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN LAS FIRMAS DE PARTICULARES, NÚMERO DE EXPEDIENTES Y CLAVES, NOMBRES DE PARTICULARES Y DEL INTERESADO, NÚMERO DE LIBRO Y FOJA, ASÍ COMO EL DOMICILIO DE LOS ACUERDOS DE LA SOLICITUD DE ENMIENDA AL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 12.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100283620.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11586/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento



I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información. 1- Requiero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20170445/2017-06-02 2- En caso de que la información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información. La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico. Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud.” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), quien informó lo siguiente:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI y VII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

Ahora bien, respecto a los registros de esta unidad administrativa, el número de RVOE mencionado, corresponde a la Institución: Aliat Universidades, con razón social: Red Univercom, S.C., la cual es titular del Acuerdo de RVOE número 20170445 otorgado en fecha 02 de junio de 2017 para el plan de estudios de la Licenciatura en Criminalística, en la modalidad No Escolarizada, con domicilio autorizado en Avenida Zarzaparrillas No. 85, Edificio C, Aula 008, Colonia Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

En lo que se refiere a la solicitud de información antes transcrita en específico, actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con el Oficio número INAI/SAI/DGEACTA/00009/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, firmado por el Director General de Enlace con la Administración menciona el Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADO POR EL DENOMINADO VIRUS CIVID-19, en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los



trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

*Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 128 y 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vista de que la totalidad del expediente con motivo de RVOE que nos ocupa, consta de más de veinte hojas, además de que la información solicitada implica procesamiento cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, al carecer de personal que se ocupe específicamente de estas tareas; aunado a lo anterior, en consideración a la economía del solicitante, para evitar el pago de materiales, reproducción y/o certificación, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, del expediente de otorgamiento de RVOE para la Licenciatura en Criminalística, correspondiente al Acuerdo de RVOE número 20170445, de Aliat Universidades, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.***

Se hace del conocimiento al solicitante que por el momento el único medio de contacto para el trámite en cuestión es el correo electrónico: laura.zaldivar@nube.sep.gob.mx, en el cual podrán proporcionarle la información inherente a lo solicitado.” (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

Inconformidad.

Estimado INAI, recurro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada.

En solicitud 0001100283620 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió.

Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.



Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida VERSIÓN ELECTRÓNICA por CORREO ELECTRÓNICO, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada.” (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11586/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.
- V. La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

*En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia por las siguientes razones:*

Se hace notar que al requerimiento de la solicitud, se proporcionaron los datos complementarios al número de Acuerdo de RVOE proporcionado con relación al expediente que solicita el particular, como lo son: denominación del plan y programas, denominación de la Institución, la modalidad en la que se imparte y el domicilio autorizado en el que se imparte tal plan y programas, para que el particular tuviera un panorama general de sus pretensiones, información proporcionada de acuerdo a la página electrónica www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, la cual contiene información pública oficial respecto a planes y programas de estudios con RVOE federal, sin embargo, dicha información no quiere decir que se haya ubicado el expediente requerido, debido a que se trata de una unidad documental impresa, depositada en un archivo para su resguardo.

*Ahora bien, el requerimiento específico, son datos en particular que no es obligatorio de documentar en la **modalidad** que pretende el solicitante por parte de esta dirección de área, de acuerdo a sus facultades antes mencionadas, pues ninguna normatividad marca como obligación de transparencia archivar expedientes para planes y programas de estudio con RVOE **digitalizados o escaneados**, por lo tanto, **no existe una versión electrónica del expediente solicitado**, por lo que, se ofreció al solicitante una modalidad distinta a la requerida, debido a que, la única versión presentada en ventanilla por la institución a quien le fue otorgado el RVOE del expediente solicitado, es física documental impreso y es en esa modalidad que se encuentra en resguardo de la autoridad educativa federal, aunado, como se expuso anteriormente, no existe normatividad que establezca la obligatoriedad de almacenar y/o archivar los planes y programas de estudio con RVOE escaneados o digitalizados*

Cabe destacar que, la búsqueda y reproducción de los expedientes correspondientes en la modalidad solicitada, sobrepasa sobremanera las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta autoridad



para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos, por no contar con personal específico para tales actividades, más aún en estado de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que la ubicación del archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico color naranja con alerta en la actualidad, por tal motivo se ofreció la alternativa de poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, informándole la ubicación y horarios disponibles para ese fin, también se informó al solicitante que el expediente de su interés se compone de más de 20 hojas, atendiendo a que, el formato existente de la información, es de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite; en todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizar la consulta directa, se facilitará copia simple de 20 hojas sin costo, como lo marca el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o copia certificada a elección del particular, previo pago del derecho correspondiente, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o en su caso de algún medio idóneo que aporte el solicitante, razón por la cual, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se puso a disposición del particular el expediente que nos ocupa en consulta directa. Sirve de apoyo el criterio 08/17 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ahora bien, se asegura que el expediente solicitado consta de más de 20 fojas, de conformidad con la experiencia de substanciación de los mismos, ya que los expedientes deben contener los requisitos mencionados en los artículos 21 primer párrafo, 23 y 24 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que la letra señalan:

Artículo 21.- Para iniciar el trámite de solicitud de RVOE, el Particular deberá presentar a la Autoridad Educativa Federal debidamente llenado el Formato 1 de solicitud y los Anexos 1, 2, 3 y 5, adjuntando la documentación señalada en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo. En caso de tratarse de modalidades no escolarizada y mixta, el Particular, además de lo señalado deberá presentar el Anexo 4.

Artículo 23.- El Particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:



I. *Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión, que garantice la prestación del servicio educativo, que podrá ser:*

- a)** *Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;*
- b)** *Contrato de arrendamiento;*
- c)** *Contrato de comodato, o*
- d)** *Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.*

II. *Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;*

III. *Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables;*

IV. *Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;*

V. *Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, conforme a la normativa aplicable que rija a la CIFRHS, quien deberá evaluar si se cumplen los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, y*

VI. *Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, por concepto del trámite de RVOE.*

Artículo 24.- *Para efectos de acreditar la personalidad jurídica del Particular se deberá presentar:*

I. *En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, y en su caso, original y copia simple del poder notarial para realizar el trámite, y*

II. *En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes en cuyo objeto social refiera a la impartición de servicios educativos, así como original (para cotejo) y copia simple del poder notarial vigente de su representante legal.*

Para ambos supuestos, en la solicitud de RVOE se indicará el registro federal de contribuyentes.

En vista de la transcripción anterior, se informa que:

- *Formato 1 sin llenar consta de 6 fojas,*
- *Anexo 1 sin llenar consta de 2 fojas sin embargo, se trata del plan de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*
- *Anexo 2 sin llenar consta de 2 fojas*
- *Anexo 3 sin llenar consta de 1 fojas, sin embargo, se trata de los programas de estudio, es decir, de cada asignatura de la totalidad del programa de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*



- Anexo 5 **sin llenar** consta de 5 fojas., con 52 especificaciones.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, puede constar de 1 foja
- Escritura Pública, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Contrato de Arrendamiento, en su caso puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Constancia de Uso del Suelo, puede variar de 1 o más fojas.
- Constancia Vigente de Seguridad Estructural, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, puede variar de 1 o más fojas
- Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, en su caso, puede constar de 1 o 2 fojas.
- Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, consta de 1 foja.
- En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, una foja.
- En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Copia simple del poder notarial vigente de su representante legal, puede variar, pero siempre es más de 1 foja.

Con los anteriores datos, se puede asegurar que el expediente que nos ocupa consta de más de 20 hojas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que, si bien el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08 mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACTPUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso; actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a que dichos archivos son físicos documentales y a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública; así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades



de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, por lo tanto, se evidencia la limitación de recurso humano para acudir físicamente al archivo de RVOE y ubicar el expediente documental requerido.

*Por lo expuesto, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con la autorización y las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.***

Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación.

*Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento **se ha negado** u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante.” (SIC)*

- VI. **El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 11586/20**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

CUARTA. Proporcione al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de Reconocimientos de validez oficial de estudios del tipo superior (RVOE) y fecha de otorgamiento 20170445/2017-06-02; para lo cual, deberá privilegiar la entrega de la información a través de medios electrónicos gratuitos, es decir, a través del correo electrónico registrado para oír y recibir todo tipo de notificaciones o disco compacto, dispositivo de almacenamiento digital USB, que el solicitante proporcione, o bien, habilitando un vínculo electrónico del cual sean proporcionadas las instrucciones para llevar a cabo la consulta de la información, ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que una vez localizado el expediente requerido, se determinara que su entrega no es posible a través de medios electrónicos (salvo la resolución del expediente), el sujeto obligado deberá fundar y motivar el cambio de la modalidad, poniendo a disposición del particular la información en todas las modalidades en las que la información lo permita, esto es, copias simples y certificadas, a través de



consulta directa o bien a través del envío de la información por correo certificado previo pago de derechos; considerando así también que, para el caso de la entrega de información en copias simples y certificadas, el sujeto obligado deberá contemplar la gratuidad de las primeras 20 fojas de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, de las documentales que den respuesta a lo requerido contengan información confidencial se deberá elaborar la versión pública correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 140, en relación con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (SIC)

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11586/20** emitida por el Pleno del INAI a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando lo siguiente:

*“Se procede a dar cumplimiento al punto resolutivo PRIMERO, en el que se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida, en términos del considerando CUARTO de la resolución que se cumplimenta.*

Primeramente se aclara que, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Transparencia, se establece como una disposición General que las autoridades educativas publiquen en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que se les haya concedido reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que, contrario a lo que afirma el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la información que compone el expediente no es de orden mixto, pues la normatividad educativa no lo contempla de esa manera, sin embargo, se hizo referencia a los datos complementarios en referencia al número de Acuerdo de RVOE proporcionado por el solicitante, que si el particular tiene a bien tomar en deferencia lo señalado en la resolución que se cumplimenta, respecto a la liga electrónica proporcionada en primera instancia de la cual se insertó imagen específica de lo solicitado, entonces ha quedado satisfecha su solicitud.

*En el mismo orden de ideas, en atención a la redacción del artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las solicitudes de RVOE y sus modificaciones se presentarán en **ventanilla o bien** a través de medios de comunicación electrónica; la recepción de éstas a través de los medios de comunicación electrónica **deberán estar determinados en el aviso que la Autoridad Educativa Federal publique en el Diario Oficial de la Federación** como también se dispone en el Transitorio Quinto del Acuerdo citado, sin embargo, durante el periodo que comprendió la presentación de solicitud y su posterior autorización del RVOE que nos ocupa, no existió tal medio de comunicación electrónica, en consecuencia no se realizó aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el expediente en particular se ingresó por ventanilla de trámite en formato documental impreso y es así como se ha resguardado en esta dirección de área, en consecuencia, la resolución del expediente que nos ocupa, de igual manera existe solo en formato documental impreso en el expediente correspondiente, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y*



procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, el cual menciona la posibilidad de que la misma se haya expedido por medio de comunicación electrónica, hecho que no ocurrió, pues el trámite se realizó por ventanilla por los motivos antes expuestos. Le fecha en que se posibilitó el ingreso de solicitudes a través de medios de comunicación electrónica fue a partir del 27 de junio de 2020, día en que entró en vigor el Acuerdo número 13/06/20 por el que se dan a conocer los medios de comunicación electrónica para la recepción de solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como para la autenticación de certificados de estudios parciales y/o totales títulos, diplomas y grados de Instituciones Particulares de Educación Superior, y su respectiva fecha de apertura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020.

Por lo anterior, pese al estado nacional de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que el archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico en color rojo en la actualidad por emergencia sanitaria, de acuerdo al Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas Medidas Apremiantes de Protección de la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 18 de diciembre de 2020, debido a la alarmante ocupación hospitalaria, en la que cabe destacar que, ninguna de las funciones que realiza esta dirección de área se consideran como esenciales, sin embargo, por cumplimentar la resolución que nos ocupa, se realizó un esfuerzo con la búsqueda exhaustiva del documento correspondiente, por lo que se proporciona al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20170445/2017-06-02, el cual consta de 42 fojas, para lo cual se pone a disposición del solicitante las primeras 20 hojas del expediente, privilegiando la entrega de información por medios electrónicos gratuitos.

Ahora bien, dado que se ha localizado el respectivo expediente motivo de la consulta de información, y éste se encuentra impreso documentado, es decir, no se ingresó, tampoco se tramitó ni se almacenó electrónicamente, el resto del expediente que consta de 22 fojas se proporcionará a elección del particular en consulta directa o en copias certificadas previo pago de las mismas, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de la materia; con la posibilidad de que la información en copias certificadas sea remitida al domicilio del recurrente a través de correo certificado, previo pago de envío correspondiente.

Para el caso de que el solicitante opte por la consulta directa, ésta se deberá realizar en las oficinas de esta autoridad una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, esto es, cuando el semáforo epidemiológico implementado en la Ciudad de México sea de color verde; es así para salvaguardar la salud, integridad física y la vida, derechos humanos contemplados constitucionalmente.

Se ofrece al solicitante una modalidad distinta a la requerida, en atención al artículo 128 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, debido a que, como se expuso anteriormente, el formato existente de la información completa, tiene características físicas de un



expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite que se corrobora que consta de más de 20 hojas.

Por último, se debe tomar en consideración que en la Secretaría de Educación Pública, existen varias direcciones de área que dependen de Direcciones Generales y éstas a su vez de Subsecretarías, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así que, cada unidad administrativa está facultada para determinadas actividades de acuerdo a la normatividad específica correspondiente, por ende, estas actividades no tienen las mismas características entre sí ni los mismos procedimientos, por lo tanto, es erróneo generalizar las actividades y procedimientos de cada una de estas unidades administrativas, como se ejemplificó en la resolución que se cumplimenta en la que se dio a conocer el historial del C. (...) en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 040 en el Estado de Sonora para dar atención a tres solicitudes de información en 2020." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Las primeras 20 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20170445/2017-06-02, en versión pública eliminando la información confidencial por contener datos personales, en los que **se testó el nombre, cargo, firmas y rúbricas de particulares.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en **el nombre, cargo, firmas y rúbricas de particulares** en las primeras 20 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20170445/2017-06-02, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.12.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NOMBRE, CARGO, FIRMAS Y RÚBRICAS DE PARTICULARES EN LAS PRIMERAS 20 FOJAS DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PARA ADQUIRIR EL NIVEL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA DOCTORADO O ESPECIALIDAD CON EL NÚMERO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR (RVOE) Y DE FECHA DE OTORGAMIENTO 20170445/2017-06-02, EN VERSIÓN PÚBLICA ELIMINADO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



PUNTO 13.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100282820.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11580/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información. 1- Requiero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20170370/2017-05-30 2- En caso de que la información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información. La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico. Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud.” (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, quien informó lo siguiente:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI y VII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

Ahora bien, respecto a los registros de esta unidad administrativa, el número de RVOE mencionado, corresponde a la Institución: Aliat Universidades, con razón social: Red Univercom, S.C., la cual es titular del Acuerdo de RVOE número 20170370 otorgado en fecha 30 de mayo de 2017 para el plan de estudios de la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, en la modalidad No Escolarizada, con domicilio autorizado en Avenida Zarzaparrillas No. 85, Edificio C, Aula 008, Colonia Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

En lo que se refiere a la solicitud de información antes transcrita en específico, actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus



SARS-Cov-2, de conformidad con el Oficio número INAI/SAI/DGEACTA/00009/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, signado por el Director General de Enlace con la Administración menciona el Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADO POR EL DENOMINADO VIRUS CIVID-19, en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

*Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 128 y 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vista de que la totalidad del expediente con motivo de RVOE que nos ocupa, consta de más de veinte hojas, además de que la información solicitada implica procesamiento cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, al carecer de personal que se ocupe específicamente de estas tareas; aunado a lo anterior, en consideración a la economía del solicitante, para evitar el pago de materiales, reproducción y/o certificación, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, del expediente de otorgamiento de RVOE para la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, correspondiente al Acuerdo de RVOE número 20170370, de Aliat Universidades, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.***

Se hace del conocimiento al solicitante que por el momento el único medio de contacto para el trámite en cuestión es el correo electrónico: laura.zaldivar@nube.sep.gob.mx, en el cual podrán proporcionarle la información inherente a lo solicitado.” (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

Inconformidad.

Estimado INAI, recurro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada.

En solicitud 0001100282820 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió.



Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.

Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida VERSIÓN ELECTRÓNICA por CORREO ELECTRÓNICO, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada.” (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11580/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.
- V. La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

*En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia por las siguientes razones:*

Se hace notar que al requerimiento de la solicitud, se proporcionaron los datos complementarios al número de Acuerdo de RVOE proporcionado con relación al expediente que solicita el particular, como lo son: denominación del plan y programas, denominación de la Institución, la modalidad en la que se imparte y el domicilio autorizado en el que se imparte tal plan y programas, para que el particular tuviera un panorama general de sus pretensiones, información proporcionada de acuerdo a la página electrónica www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, la cual contiene información pública oficial respecto a planes y programas de estudios con RVOE federal, sin embargo, dicha información no quiere decir que se haya ubicado el expediente requerido, debido a que se trata de una unidad documental impresa, depositada en un archivo para su resguardo.

*Ahora bien, el requerimiento específico, son datos en particular que no es obligatorio de documentar en la **modalidad** que pretende el solicitante por parte de esta dirección de área, de acuerdo a sus facultades antes mencionadas, pues ninguna normatividad marca como obligación de transparencia archivar expedientes para planes y programas de estudio con RVOE **digitalizados o escaneados**, por lo tanto, **no existe una versión electrónica del expediente solicitado**, por lo que, se ofreció al solicitante una modalidad distinta a la requerida, debido a que, la única versión presentada en ventanilla por la*



institución a quien le fue otorgado el RVOE del expediente solicitado, es física documental impreso y es en esa modalidad que se encuentra en resguardo de la autoridad educativa federal, aunado, como se expuso anteriormente, no existe normatividad que establezca la obligatoriedad de almacenar y/o archivar los planes y programas de estudio con RVOE escaneados o digitalizados

*Cabe destacar que, la búsqueda y reproducción de los expedientes correspondientes en la modalidad solicitada, sobrepasa sobremanera las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta autoridad **para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos**, por no contar con personal específico para tales actividades, más aún en estado de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que la ubicación del archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico color naranja con alerta en la actualidad, por tal motivo se ofreció la alternativa de poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, informándole la ubicación y horarios disponibles para ese fin, también se informó al solicitante que el expediente de su interés se compone de más de 20 hojas, atendiendo a que, el formato existente de la información, es de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite; en todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizar la consulta directa, se facilitará copia simple de 20 hojas sin costo, como lo marca el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o copia certificada a elección del particular, previo pago del derecho correspondiente, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o en su caso de algún medio idóneo que aporte el solicitante, razón por la cual, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se puso a disposición del particular el expediente que nos ocupa en consulta directa. Sirve de apoyo el criterio 08/17 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:*

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. *De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*

Ahora bien, se asegura que el expediente solicitado consta de más de 20 fojas, de conformidad con la experiencia de substanciación de los mismos, ya que los expedientes deben contener los requisitos mencionados en los artículos 21 primer párrafo, 23 y 24 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que la letra señalan:



Artículo 21.- Para iniciar el trámite de solicitud de RVOE, el Particular deberá presentar a la Autoridad Educativa Federal debidamente llenado el Formato 1 de solicitud y los Anexos 1, 2, 3 y 5, adjuntando la documentación señalada en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo. En caso de tratarse de modalidades no escolarizada y mixta, el Particular, además de lo señalado deberá presentar el Anexo 4.

Artículo 23.- El Particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión, que garantice la prestación del servicio educativo, que podrá ser:

- a)** Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;
- b)** Contrato de arrendamiento;
- c)** Contrato de comodato, o
- d)** Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.

II. Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;

III. Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables;

IV. Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;

V. Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, conforme a la normativa aplicable que rija a la CIFRHS, quien deberá evaluar si se cumplen los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, y

VI. Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, por concepto del trámite de RVOE.

Artículo 24.- Para efectos de acreditar la personalidad jurídica del Particular se deberá presentar:

I. En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, y en su caso, original y copia simple del poder notarial para realizar el trámite, y

II. En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes en cuyo objeto social refiera a la impartición de servicios educativos, así como original (para cotejo) y copia simple del poder notarial vigente de su representante legal.

Para ambos supuestos, en la solicitud de RVOE se indicará el registro federal de contribuyentes.

En vista de la transcripción anterior, se informa que:

- Formato 1 **sin llenar** consta de 6 fojas,



- *Anexo 1 sin llenar consta de 2 fojas sin embargo, se trata del plan de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*
- *Anexo 2 sin llenar consta de 2 fojas*
- *Anexo 3 sin llenar consta de 1 fojas, sin embargo, se trata de los programas de estudio, es decir, de cada asignatura de la totalidad del programa de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*
- *Anexo 5 sin llenar consta de 5 fojas., con 52 especificaciones.*
- *Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, puede constar de 1 foja*
- *Escritura Pública, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Contrato de Arrendamiento, en su caso puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Constancia de Uso del Suelo, puede variar de 1 o más fojas.*
- *Constancia Vigente de Seguridad Estructural, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, puede variar de 1 o más fojas*
- *Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, en su caso, puede constar de 1 o 2 fojas.*
- *Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, consta de 1 foja.*
- *En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, una foja.*
- *En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Copia simple del poder notarial vigente de su representante legal, puede variar, pero siempre es más de 1 foja.*

Con los anteriores datos, se puede asegurar que el expediente que nos ocupa consta de más de 20 fojas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que, si bien el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08 mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACTPUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso; actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a que dichos archivos son físicos documentales y a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación



Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública; así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, por lo tanto, se evidencia la limitación de recurso humano para acudir físicamente al archivo de RVOE y ubicar el expediente documental requerido.

Por lo expuesto, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, una vez que se cuenten con la autorización y las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.

Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación.

Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento se ha negado u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante.” (SIC)

- VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 11580/20, a través de la cual resolvió lo siguiente:

CUARTA. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que proporcione a la parte recurrente la información concerniente al expediente presentado por la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de RVOE 20170370 y con fecha de otorgamiento treinta de mayo de dos mil diecisiete; para lo cual, deberá privilegiar la entrega de la información a través de medios electrónicos gratuitos, es decir, a través del correo electrónico registrado para oír y recibir todo tipo de notificaciones o disco compacto, dispositivo de almacenamiento digital USB, que el solicitante proporcione, o bien, habilitando un vínculo electrónico del cual sean proporcionadas las instrucciones para llevar a cabo la consulta de la información; ello, de



conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que una vez localizado el expediente requerido, se determinara que su entrega no es posible a través de medios electrónicos (salvo la resolución del expediente), el sujeto obligado deberá fundar y motivar el cambio de la modalidad, poniendo a disposición del particular la información en todas las modalidades en las que la información lo permita, esto es, copias simples y certificadas, a través de consulta directa o bien a través del envío de la información por correo certificado previo pago de derechos; considerando así también que, para el caso de la entrega de información en copias simples y certificadas, el sujeto obligado deberá contemplar la gratuidad de las primeras 20 fojas de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, de las documentales que den respuesta a lo requerido contengan información confidencial se deberá elaborar la versión pública correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 140, en relación con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (SIC)

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11580/20** emitida por el Pleno del INAI a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando lo siguiente:

*“Se procede a dar cumplimiento al punto resolutivo PRIMERO, en el que se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida, en términos del considerando CUARTO de la resolución que se cumple.”*

Primeramente se aclara que, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Transparencia, se establece como una disposición General que las autoridades educativas publiquen en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que se les haya concedido reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que, contrario a lo que afirma el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la información que compone el expediente no es de orden mixto, pues la normatividad educativa no lo contempla de esa manera, sin embargo, se hizo referencia a los datos complementarios en referencia al número de Acuerdo de RVOE proporcionado por el solicitante, que si el particular tiene a bien tomar en deferencia lo señalado en la resolución que se cumple, respecto a la liga electrónica proporcionada en primera instancia de la cual se insertó imagen específica de lo solicitado, entonces ha quedado satisfecha su solicitud.

*En el mismo orden de ideas, en atención a la redacción del artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las solicitudes de RVOE y sus modificaciones se presentarán en **ventanilla o bien** a través de medios de comunicación electrónica; la recepción de éstas a través de los medios de comunicación electrónica **deberán estar determinados en el aviso que la Autoridad Educativa Federal publique en el Diario Oficial de la Federación** como también se dispone en el Transitorio Quinto del*



Acuerdo citado, sin embargo, durante el periodo que comprendió la presentación de solicitud y su posterior autorización del RVOE que nos ocupa, no existió tal medio de comunicación electrónica, en consecuencia no se realizó aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el expediente en particular se ingresó por ventanilla de trámite en formato documental impreso y es así como se ha resguardado en esta dirección de área, en consecuencia, la resolución del expediente que nos ocupa, de igual manera existe solo en formato documental impreso en el expediente correspondiente, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, el cual menciona la posibilidad de que la misma se haya expedido por medio de comunicación electrónica, hecho que no ocurrió, pues el trámite se realizó por ventanilla por los motivos antes expuestos. Le fecha en que se posibilitó el ingreso de solicitudes a través de medios de comunicación electrónica fue a partir del 27 de junio de 2020, día en que entró en vigor el Acuerdo número 13/06/20 por el que se dan a conocer los medios de comunicación electrónica para la recepción de solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como para la autenticación de certificados de estudios parciales y/o totales títulos, diplomas y grados de Instituciones Particulares de Educación Superior, y su respectiva fecha de apertura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020.

Por lo anterior, pese al estado nacional de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que el archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico en color rojo en la actualidad por emergencia sanitaria, de acuerdo al Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas Medidas Apremiantes de Protección de la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 18 de diciembre de 2020, debido a la alarmante ocupación hospitalaria, en la que cabe destacar que, ninguna de las funciones que realiza esta dirección de área se consideran como esenciales, sin embargo, por cumplimentar la resolución que nos ocupa, se realizó un esfuerzo con la búsqueda exhaustiva del documento correspondiente, por lo que se proporciona al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20170370/2017-05-30, el cual consta de 64 fojas, para lo cual se pone a disposición del solicitante las primeras 20 hojas del expediente, privilegiando la entrega de información por medios electrónicos gratuitos.

Ahora bien, dado que se ha localizado el respectivo expediente motivo de la consulta de información, y éste se encuentra impreso documentado, es decir, no se ingresó, tampoco se tramitó ni se almacenó electrónicamente, el resto del expediente que consta de 44 fojas se proporcionará a elección del particular en consulta directa o en copias certificadas previo pago de las mismas, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de la materia; con la posibilidad de que la información en copias certificadas sea remitida al domicilio del recurrente a través de correo certificado, previo pago de envío correspondiente.



Para el caso de que el solicitante opte por la consulta directa, ésta se deberá realizar en las oficinas de esta autoridad una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, esto es, cuando el semáforo epidemiológico implementado en la Ciudad de México sea de color verde; es así para salvaguardar la salud, integridad física y la vida, derechos humanos contemplados constitucionalmente.

Se ofrece al solicitante una modalidad distinta a la requerida, en atención al artículo 128 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, debido a que, como se expuso anteriormente, el formato existente de la información completa, tiene características físicas de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite que se corrobora que consta de más de 20 hojas.

Por último, se debe tomar en consideración que en la Secretaría de Educación Pública, existen varias direcciones de área que dependen de Direcciones Generales y éstas a su vez de Subsecretarías, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así que, cada unidad administrativa está facultada para determinadas actividades de acuerdo a la normatividad específica correspondiente, por ende, estas actividades no tienen las mismas características entre sí ni los mismos procedimientos, por lo tanto, es erróneo generalizar las actividades y procedimientos de cada una de estas unidades administrativas, como se ejemplificó en la resolución que se cumplimenta en la que se dio a conocer el historial del C. (...) en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 040 en el Estado de Sonora para dar atención a tres solicitudes de información en 2020." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Las primeras 20 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20170370, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales, en los que se **testó el nombre, cargo, firmas y rúbricas de particulares**.

Por lo tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en el **nombre, cargo, firmas y rúbricas de particulares** en las primeras 20 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20170370/2017-05-30-2, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales.



ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.13.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NOMBRE, CARGO, FIRMAS Y RÚBRICAS DE PARTICULARES EN LAS PRIMERAS 20 FOJAS DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PARA ADQUIRIR EL NIVEL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA DOCTORADO O ESPECIALIDAD CON EL NÚMERO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR (RVOE) Y DE FECHA DE OTORGAMIENTO 20170370/2017-05-30-2, EN VERSIÓN PÚBLICA ELIMINADO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 14.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100280920.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11561/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información. 1- Requero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20130186/2013-02-28 2- En caso de que la información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información. La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico. Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud." (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), quien informó lo siguiente:

"Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI y VII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento



del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

Ahora bien, respecto a los registros de esta unidad administrativa, el número de RVOE mencionado, corresponde a la Institución: Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, con razón social: Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C., la cual es titular del Acuerdo de RVOE número 20130186 otorgado en fecha 28 de febrero de 2013 para el plan de estudios de la Licenciatura en Informática, en la modalidad Mixta, con domicilio autorizado en Calle Dr. Río de la Loza Sur No. 170, Planta Baja, primer, segundo, tercer, cuarto y quinto pisos, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

En lo que se refiere a la solicitud de información antes transcrita en específico, actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con el Oficio número INAI/SAI/DGEACTA/00009/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, firmado por el Director General de Enlace con la Administración menciona el Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADO POR EL DENOMINADO VIRUS CIVID-19, en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 128 y 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vista de que la totalidad del expediente con motivo de RVOE que nos ocupa, consta de más de veinte hojas, además de que la información solicitada implica procesamiento cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, al carecer de personal que se ocupe específicamente de estas tareas; aunado a lo anterior, en consideración a la economía del solicitante, para evitar el pago de materiales, reproducción y/o certificación, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, del expediente de otorgamiento de RVOE para la Licenciatura en Informática, correspondiente al Acuerdo de RVOE número 20130186, de la Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de



09:00 a 14:00 horas, una vez que se cuenten con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.

Se hace del conocimiento al solicitante que por el momento el único medio de contacto para el trámite en cuestión es el correo electrónico: laura.zaldivar@nube.sep.gob.mx, en el cual podrán proporcionarle la información inherente a lo solicitado.” (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

Inconformidad.

Estimado INAI, recurro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada.

En solicitud 0001100280920 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió.

Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.

Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida VERSIÓN ELECTRÓNICA por CORREO ELECTRÓNICO, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada.” (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11561/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.
- V. La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

*En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia por las siguientes razones:*



Se hace notar que al requerimiento de la solicitud, se proporcionaron los datos complementarios al número de Acuerdo de RVOE proporcionado con relación al expediente que solicita el particular, como lo son: denominación del plan y programas, denominación de la Institución, la modalidad en la que se imparte y el domicilio autorizado en el que se imparte tal plan y programas, para que el particular tuviera un panorama general de sus pretensiones, información proporcionada de acuerdo a la página electrónica www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, la cual contiene información pública oficial respecto a planes y programas de estudios con RVOE federal, sin embargo, dicha información no quiere decir que se haya ubicado el expediente requerido, debido a que se trata de una unidad documental impresa, depositada en un archivo para su resguardo.

*Ahora bien, el requerimiento específico, son datos en particular que no es obligatorio de documentar en la **modalidad** que pretende el solicitante por parte de esta dirección de área, de acuerdo a sus facultades antes mencionadas, pues ninguna normatividad marca como obligación de transparencia archivar expedientes para planes y programas de estudio con RVOE **digitalizados o escaneados**, por lo tanto, **no existe una versión electrónica del expediente solicitado**, por lo que, se ofreció al solicitante una modalidad distinta a la requerida, debido a que, la única versión presentada en ventanilla por la institución a quien le fue otorgado el RVOE del expediente solicitado, es física documental impreso y es en esa modalidad que se encuentra en resguardo de la autoridad educativa federal, aunado, como se expuso anteriormente, no existe normatividad que establezca la obligatoriedad de almacenar y/o archivar los planes y programas de estudio con RVOE escaneados o digitalizados*

*Cabe destacar que, la búsqueda y reproducción de los expedientes correspondientes en la modalidad solicitada, sobrepasa sobremanera las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta autoridad **para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos**, por no contar con personal específico para tales actividades, más aún en estado de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que la ubicación del archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico color naranja con alerta en la actualidad, por tal motivo se ofreció la alternativa de poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, informándole la ubicación y horarios disponibles para ese fin, también se informó al solicitante que el expediente de su interés se compone de más de 20 hojas, atendiendo a que, el formato existente de la información, es de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite; en todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizar la consulta directa, se facilitará copia simple de 20 hojas sin costo, como lo marca el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o copia certificada a elección del particular, previo pago del derecho correspondiente, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o en su caso de algún medio idóneo que aporte el solicitante, razón por la cual, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se puso a disposición del particular el expediente que nos ocupa en consulta directa. Sirve de apoyo el criterio 08/17 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:*



Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ahora bien, se asegura que el expediente solicitado consta de más de 20 fojas, de conformidad con la experiencia de substanciación de los mismos, ya que los expedientes deben contener los requisitos mencionados en los artículos 21 primer párrafo, 23 y 24 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que la letra señalan:

Artículo 21.- Para iniciar el trámite de solicitud de RVOE, el Particular deberá presentar a la Autoridad Educativa Federal debidamente llenado el Formato 1 de solicitud y los Anexos 1, 2, 3 y 5, adjuntando la documentación señalada en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo. En caso de tratarse de modalidades no escolarizada y mixta, el Particular, además de lo señalado deberá presentar el Anexo 4.

Artículo 23.- El Particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión, que garantice la prestación del servicio educativo, que podrá ser:

- a) Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;
- b) Contrato de arrendamiento;
- c) Contrato de comodato, o
- d) Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.

II. Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;

III. Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables;

IV. Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;

V. Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, conforme a la normativa aplicable que rija a la CIFRHS, quien



deberá evaluar si se cumplen los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, y

VI. *Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, por concepto del trámite de RVOE.*

Artículo 24.- *Para efectos de acreditar la personalidad jurídica del Particular se deberá presentar:*

I. *En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, y en su caso, original y copia simple del poder notarial para realizar el trámite, y*

II. *En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes en cuyo objeto social refiera a la impartición de servicios educativos, así como original (para cotejo) y copia simple del poder notarial vigente de su representante legal.*

Para ambos supuestos, en la solicitud de RVOE se indicará el registro federal de contribuyentes.

En vista de la transcripción anterior, se informa que:

- *Formato 1 sin llenar consta de 6 fojas,*
- *Anexo 1 sin llenar consta de 2 fojas sin embargo, se trata del plan de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*
- *Anexo 2 sin llenar consta de 2 fojas*
- *Anexo 3 sin llenar consta de 1 fojas, sin embargo, se trata de los programas de estudio, es decir, de cada asignatura de la totalidad del programa de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*
- *Anexo 5 sin llenar consta de 5 fojas., con 52 especificaciones.*
- *Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, puede constar de 1 foja*
- *Escritura Pública, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Contrato de Arrendamiento, en su caso puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Constancia de Uso del Suelo, puede variar de 1 o más fojas.*
- *Constancia Vigente de Seguridad Estructural, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, puede variar de 1 o más fojas*
- *Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, en su caso, puede constar de 1 o 2 fojas.*
- *Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, consta de 1 foja.*
- *En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, una foja.*
- *En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Copia simple del poder notarial vigente de su representante legal, puede variar, pero siempre es más de 1 foja.*



Con los anteriores datos, se puede asegurar que el expediente que nos ocupa consta de más de 20 hojas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que, si bien el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08 mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACTPUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso; actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a que dichos archivos son físicos documentales y a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública; así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, por lo tanto, se evidencia la limitación de recurso humano para acudir físicamente al archivo de RVOE y ubicar el expediente documental requerido.

*Por lo expuesto, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con la autorización y las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.***

Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación.



Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento se ha negado u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante.”(SIC)

- VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 11561/20, a través de la cual resolvió lo siguiente:

CUARTA. Proporcione al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de Reconocimientos de validez oficial de estudios del tipo superior (RVOE) y fecha de otorgamiento 20130186/2013-02-28; para lo cual, deberá privilegiar la entrega de la información a través de medios electrónicos gratuitos, es decir, a través del correo electrónico registrado para oír y recibir todo tipo de notificaciones o disco compacto, dispositivo de almacenamiento digital USB, que el solicitante proporcione, o bien, habilitando un vínculo electrónico del cual sean proporcionadas las instrucciones para llevar a cabo la consulta de la información, ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
(SIC)

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución RRA 11561/20 emitida por el Pleno del INAI a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando lo siguiente:

“Se procede a dar cumplimiento al punto resolutivo PRIMERO, en el que se ordena MODIFICAR la respuesta emitida, en términos del considerando CUARTO de la resolución que se cumplimenta.

Primeramente se aclara que, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Transparencia, se establece como una disposición General que las autoridades educativas publiquen en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que se les haya concedido reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que, contrario a lo que afirma el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la información que compone el expediente no es de orden mixto, pues la normatividad educativa no lo contempla de esa manera, sin embargo, se hizo referencia a los datos complementarios en referencia al número de Acuerdo de RVOE proporcionado por el solicitante, que si el particular tiene a bien tomar en deferencia lo señalado en la resolución que se cumplimenta, respecto a la liga electrónica proporcionada en primera instancia de la cual se insertó imagen específica de lo solicitado, entonces ha quedado satisfecha su solicitud.

*En el mismo orden de ideas, en atención a la redacción del artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las solicitudes de RVOE y sus modificaciones se presentarán en **ventanilla o bien** a través de medios de comunicación electrónica; la recepción de éstas a través de los medios de*



comunicación electrónica **deberán estar determinados en el aviso que la Autoridad Educativa Federal publique en el Diario Oficial de la Federación** como también se dispone en el Transitorio Quinto del Acuerdo citado, sin embargo, durante el periodo que comprendió la presentación de solicitud y su posterior autorización del RVOE que nos ocupa, no existió tal medio de comunicación electrónica, en consecuencia no se realizó aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el expediente en particular se ingresó por ventanilla de trámite en formato documental impreso y es así como se ha resguardado en esta dirección de área, en consecuencia, la resolución del expediente que nos ocupa, de igual manera existe solo en formato documental impreso en el expediente correspondiente, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, el cual menciona la posibilidad de que la misma se haya expedido por medio de comunicación electrónica, hecho que no ocurrió, pues el trámite se realizó por ventanilla por los motivos antes expuestos. La fecha en que se permitió el ingreso de solicitudes a través de medios de comunicación electrónica fue a partir del 27 de junio de 2020, día en que entró en vigor el Acuerdo número 13/06/20 por el que se dan a conocer los medios de comunicación electrónica para la recepción de solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como para la autenticación de certificados de estudios parciales y/o totales títulos, diplomas y grados de Instituciones Particulares de Educación Superior, y su respectiva fecha de apertura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020.

Se debe tomar en consideración que en la Secretaría de Educación Pública, existen varias direcciones de área que dependen de Direcciones Generales y éstas a su vez de Subsecretarías, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así que, cada unidad administrativa está facultada para determinadas actividades de acuerdo a la normatividad específica correspondiente, por ende, estas actividades no tienen las mismas características entre sí ni los mismos procedimientos, por lo tanto, es erróneo generalizar las actividades y procedimientos de cada una de estas unidades administrativas, como se ejemplificó en la resolución que se cumplimenta en la que se dio a conocer el historial del C. (...) en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 040 en el Estado de Sonora para dar atención a tres solicitudes de información en 2020.

Por lo anterior, pese al estado nacional de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que el archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico en color rojo en la actualidad por emergencia sanitaria, de acuerdo al Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas Medidas Apremiantes de Protección de la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 18 de diciembre de 2020, debido a la alarmante ocupación hospitalaria, en la que cabe destacar que, ninguna de las funciones que realiza esta dirección de área se consideran como esenciales, sin embargo, por cumplimentar la resolución que nos ocupa, se realizó un esfuerzo con la búsqueda exhaustiva del documento correspondiente, por lo que se proporciona al particular la información localizada concerniente al expediente del número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20130186/2013-02-28 el cual consta de 08 fojas, para



lo cual se pone a disposición del solicitante, privilegiando la entrega de información por medios electrónicos gratuitos, por lo que ha quedado satisfecha la solicitud." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. El expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20130186/2013-02-28, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales, en los que se **testó el nombre de un particular.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en el nombre de un particular en el expediente del número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20130186/2013-02-28, en versión pública eliminando la información confidencial por contener datos personales.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.14.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NOMBRE DE UN PARTICULAR EN EL EXPEDIENTE DEL NÚMERO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR (RVOE) Y DE FECHA DE OTORGAMIENTO 20130186/2013-02-28, EN VERSIÓN PÚBLICA ELIMINANDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 15.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100283020.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11582/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:



“Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información. 1- Requero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20170482/2017-06-08 2- En caso de que la información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información. La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico. Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud.” (SIC)

- II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, quien informó lo siguiente:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI y VII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

Ahora bien, respecto a los registros de esta unidad administrativa, el número de RVOE mencionado, corresponde a la Institución: Aliat Universidades, con razón social: Red Univercom, S.C., la cual es titular del Acuerdo de RVOE número 20170482 otorgado en fecha 08 de junio de 2017 para el plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, en la modalidad No Escolarizada, con domicilio autorizado en Avenida Zarparrillas No. 85, Edificio C, Aula 008, Colonia Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

En lo que se refiere a la solicitud de información antes transcrita en específico, actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con el Oficio número INAI/SAI/DGEACTA/00009/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, signado por el Director General de Enlace con la Administración menciona el Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADO POR EL DENOMINADO VIRUS CIVID-19, en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los



plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 128 y 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vista de que la totalidad del expediente con motivo de RVOE que nos ocupa, consta de más de veinte hojas, además de que la información solicitada implica procesamiento cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, al carecer de personal que se ocupe específicamente de estas tareas; aunado a lo anterior, en consideración a la economía del solicitante, para evitar el pago de materiales, reproducción y/o certificación, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, del expediente de otorgamiento de RVOE para la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, correspondiente al Acuerdo de RVOE número 20170482, de Aliat Universidades, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, una vez que se cuenten con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.

Se hace del conocimiento al solicitante que por el momento el único medio de contacto para el trámite en cuestión es el correo electrónico: laura.zaldivar@nube.sep.gob.mx, en el cual podrán proporcionarle la información inherente a lo solicitado.” (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

Inconformidad.

Estimado INAI, recurro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada.

En solicitud 0001100283020 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió.

Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.

Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida VERSIÓN ELECTRÓNICA por CORREO ELECTRÓNICO, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada.” (SIC)



- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11582/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.
- V. La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

*En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia por las siguientes razones:*

Se hace notar que al requerimiento de la solicitud, se proporcionaron los datos complementarios al número de Acuerdo de RVOE proporcionado con relación al expediente que solicita el particular, como lo son: denominación del plan y programas, denominación de la Institución, la modalidad en la que se imparte y el domicilio autorizado en el que se imparte tal plan y programas, para que el particular tuviera un panorama general de sus pretensiones, información proporcionada de acuerdo a la página electrónica www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, la cual contiene información pública oficial respecto a planes y programas de estudios con RVOE federal, sin embargo, dicha información no quiere decir que se haya ubicado el expediente requerido, debido a que se trata de una unidad documental impresa, depositada en un archivo para su resguardo.

*Ahora bien, el requerimiento específico, son datos en particular que no es obligatorio de documentar en la **modalidad** que pretende el solicitante por parte de esta dirección de área, de acuerdo a sus facultades antes mencionadas, pues ninguna normatividad marca como obligación de transparencia archivar expedientes para planes y programas de estudio con RVOE **digitalizados o escaneados**, por lo tanto, **no existe una versión electrónica del expediente solicitado**, por lo que, se ofreció al solicitante una modalidad distinta a la requerida, debido a que, la única versión presentada en ventanilla por la institución a quien le fue otorgado el RVOE del expediente solicitado, es física documental impreso y es en esa modalidad que se encuentra en resguardo de la autoridad educativa federal, aunado, como se expuso anteriormente, no existe normatividad que establezca la obligatoriedad de almacenar y/o archivar los planes y programas de estudio con RVOE escaneados o digitalizados*

*Cabe destacar que, la búsqueda y reproducción de los expedientes correspondientes en la modalidad solicitada, sobrepasa sobremedida las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta autoridad **para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos**, por no contar con personal específico para tales actividades, más aún en estado de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que la ubicación del archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico color naranja con alerta en la actualidad, por tal motivo se ofreció la alternativa de poner*



a disposición del solicitante la información en consulta directa, informándole la ubicación y horarios disponibles para ese fin, también se informó al solicitante que el expediente de su interés se compone de más de 20 hojas, atendiendo a que, el formato existente de la información, es de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite; en todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizar la consulta directa, se facilitará copia simple de 20 hojas sin costo, como lo marca el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o copia certificada a elección del particular, previo pago del derecho correspondiente, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o en su caso de algún medio idóneo que aporte el solicitante, razón por la cual, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se puso a disposición del particular el expediente que nos ocupa en consulta directa. Sirve de apoyo el criterio 08/17 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ahora bien, se asegura que el expediente solicitado consta de más de 20 fojas, de conformidad con la experiencia de substanciación de los mismos, ya que los expedientes deben contener los requisitos mencionados en los artículos 21 primer párrafo, 23 y 24 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que la letra señalan:

Artículo 21.- Para iniciar el trámite de solicitud de RVOE, el Particular deberá presentar a la Autoridad Educativa Federal debidamente llenado el Formato 1 de solicitud y los Anexos 1, 2, 3 y 5, adjuntando la documentación señalada en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo. En caso de tratarse de modalidades no escolarizada y mixta, el Particular, además de lo señalado deberá presentar el Anexo 4.

Artículo 23.- El Particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión, que garantice la prestación del servicio educativo, que podrá ser:

- a) Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;
- b) Contrato de arrendamiento;
- c) Contrato de comodato, o



d) Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.

II. Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;

III. Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables;

IV. Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;

V. Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, conforme a la normativa aplicable que rija a la CIFRHS, quien deberá evaluar si se cumplen los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, y

VI. Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, por concepto del trámite de RVOE.

Artículo 24.- *Para efectos de acreditar la personalidad jurídica del Particular se deberá presentar:*

I. En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, y en su caso, original y copia simple del poder notarial para realizar el trámite, y

II. En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes en cuyo objeto social refiera a la impartición de servicios educativos, así como original (para cotejo) y copia simple del poder notarial vigente de su representante legal.

Para ambos supuestos, en la solicitud de RVOE se indicará el registro federal de contribuyentes.

En vista de la transcripción anterior, se informa que:

- *Formato 1 sin llenar consta de 6 fojas,*
- *Anexo 1 sin llenar consta de 2 fojas sin embargo, se trata del plan de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*
- *Anexo 2 sin llenar consta de 2 fojas*
- *Anexo 3 sin llenar consta de 1 fojas, sin embargo, se trata de los programas de estudio, es decir, de cada asignatura de la totalidad del programa de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*
- *Anexo 5 sin llenar consta de 5 fojas., con 52 especificaciones.*
- *Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, puede constar de 1 foja*
- *Escritura Pública, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Contrato de Arrendamiento, en su caso puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Constancia de Uso del Suelo, puede variar de 1 o más fojas.*



- *Constancia Vigente de Seguridad Estructural, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, puede variar de 1 o más fojas*
- *Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, en su caso, puede constar de 1 o 2 fojas.*
- *Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, consta de 1 foja.*
- *En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, una foja.*
- *En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Copia simple del poder notarial vigente de su representante legal, puede variar, pero siempre es más de 1 foja.*

Con los anteriores datos, se puede asegurar que el expediente que nos ocupa consta de más de 20 hojas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que, si bien el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08 mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACTPUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso; actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a que dichos archivos son físicos documentales y a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública; así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, por lo tanto, se evidencia la limitación de recurso humano para acudir físicamente al archivo de RVOE y ubicar el expediente documental requerido.

Por lo expuesto, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, una vez que se cuenten con la autorización y las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.



Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación.

*Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento **se ha negado** u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante” (SIC)*

- VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 11582/20**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

CUARTA. Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado no justificó de manera fundada y motivada el cambio de modalidad, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, e instruirle a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información en la unidad administrativa competente, localice la información y la entregue al particular, para lo cual, deberá privilegiar la entrega de la información a través de medios electrónicos gratuitos y, en caso de que se determine que su entrega no es posible a través de medios electrónicos, el sujeto obligado deberá fundar y motivar el cambio de la modalidad, poniendo a disposición del particular la información en todas las modalidades en las que la información lo permita y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del Resolutivo SEGUNDO de la presente determinación. (SIC)

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11582/20** emitida por el Pleno del INAI a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando lo siguiente:

“Por lo anterior, pese al estado nacional de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que el archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico en color rojo en la actualidad por emergencia sanitaria, de acuerdo al Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas Medidas Apremiantes de Protección de la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 18 de diciembre de 2020, debido a la alarmante ocupación hospitalaria, en la que cabe destacar



que, ninguna de las funciones que realiza esta dirección de área se consideran como esenciales, sin embargo, por cumplimentar la resolución que nos ocupa, se realizó un esfuerzo con la búsqueda exhaustiva del documento correspondiente, por lo que se proporciona al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20170482/2017-06-08, el cual consta de 48 fojas, para lo cual se pone a disposición del solicitante las primeras 20 hojas del expediente, privilegiando la entrega de información por medios electrónicos gratuitos.

Ahora bien, como se establece en el cuerpo de la resolución que se cumplimenta, el cambio de modalidad debe basarse de manera justificada en las **características específicas** de los documentos que atienden lo solicitado, de acuerdo con **la forma en la que obran en los archivos** y dado que se ha localizado el respectivo expediente motivo de la consulta de información y esta autoridad se ha cerciorado que éste se encuentra **impreso documentado**, es decir, no se ingresó, tampoco se tramitó ni se almacenó electrónicamente, el resto del expediente que consta de 28 fojas se proporcionará a elección del particular en consulta directa o en copias certificadas previo pago de las mismas, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de la materia; con la posibilidad de que la información en copias certificadas sea remitida al domicilio del recurrente a través de correo certificado, previo pago de envío correspondiente.

El costo de las copias certificadas se puede consultar en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 del ajuste del artículo 5º fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Se ofrece al solicitante una modalidad distinta a la requerida, en atención al artículo 128 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, debido a que, como se expuso anteriormente, el formato existente de la información completa, tiene características físicas de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite que se corrobora que consta de más de 20 hojas.

Para el caso de que el solicitante opte por la consulta directa, ésta se deberá realizar en las oficinas de esta autoridad una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, esto es, cuando el semáforo epidemiológico implementado en la Ciudad de México sea de color verde; es así para salvaguardar la salud, integridad física y la vida, derechos humanos contemplados constitucionalmente. (SIC)

Atento a lo anterior, le ofrecemos las siguientes opciones de entrega:

- **28 Copias Certificadas:** con costo unitario de \$20.00 (diez pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia.
- **28 Copias Certificadas:** con costo unitario de \$20.00 (diez pesos 00/100 m.n.) más gastos de envío a través de correo certificado.



Cualquiera de las anteriores que Usted elija, notifique a través del correo electrónico unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx. Una vez que nos notifique sobre la modalidad de entrega deseada, se le podrá hacer una cotización del costo elegido, misma que se le hará llegar a su correo electrónico.
" (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Las primeras 20 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20170482/2017-06-08, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales, en las que se **testó el nombre, cargo, firmas y rúbricas de particulares**.

Por lo tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en el **nombre, cargo, firmas y rúbricas de particulares** en las primeras 20 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20170482/2017-06-08, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.15.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NOMBRE, CARGO, FIRMAS Y RÚBRICAS DE PARTICULARES EN LAS PRIMERAS 20 FOJAS DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PARA ADQUIRIR EL NIVEL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA DOCTORADO O ESPECIALIDAD CON EL NÚMERO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR (RVOE) Y DE FECHA DE OTORGAMIENTO 20170482/2017-06-08, EN VERSIÓN PÚBLICA ELIMINADO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



PUNTO 16.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100281020.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11562/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información. 1- Requiero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20130187/2013-02-28. 2- En caso de que la información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información. La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico. Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud.” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), quien informó lo siguiente:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI y VII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

Ahora bien, respecto a los registros de esta unidad administrativa, el número de RVOE mencionado, corresponde a la Institución: Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, con razón social: Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C., la cual es titular del Acuerdo de RVOE número 20130187 otorgado en fecha 28 de febrero de 2013 para el plan de estudios de la Licenciatura en Psicología Criminológica, en la modalidad Mixta, con domicilio autorizado en Calle Dr. Río de la Loza Sur No. 170, Planta Baja, primer, segundo, tercer, cuarto y quinto pisos, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

En lo que se refiere a la solicitud de información antes transcrita en específico, actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con el Oficio número INAI/SAI/DGEACTA/00009/2020 de fecha 20 de



marzo de 2020, signado por el Director General de Enlace con la Administración menciona el Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADO POR EL DENOMINADO VIRUS CIVID-19, en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 128 y 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vista de que la totalidad del expediente con motivo de RVOE que nos ocupa, consta de más de veinte hojas, además de que la información solicitada implica procesamiento cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, al carecer de personal que se ocupe específicamente de estas tareas; aunado a lo anterior, en consideración a la economía del solicitante, para evitar el pago de materiales, reproducción y/o certificación, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, del expediente de otorgamiento de RVOE para la Licenciatura en Psicología Criminológica, correspondiente al Acuerdo de RVOE número 20130187, de la Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.**

Se hace del conocimiento al solicitante que por el momento el único medio de contacto para el trámite en cuestión es el correo electrónico: laura.zaldivar@nube.sep.gob.mx, en el cual podrán proporcionarle la información inherente a lo solicitado" (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

Inconformidad.

Estimado INAI, recorro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada.

En solicitud 0001100281020 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió.



Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.

*Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida **VERSIÓN ELECTRÓNICA** por **CORREO ELECTRÓNICO**, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada.” (SIC)*

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11562/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.
- V. La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

*En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia por las siguientes razones:*

Se hace notar que al requerimiento de la solicitud, se proporcionaron los datos complementarios al número de Acuerdo de RVOE proporcionado con relación al expediente que solicita el particular, como lo son: denominación del plan y programas, denominación de la Institución, la modalidad en la que se imparte y el domicilio autorizado en el que se imparte tal plan y programas, para que el particular tuviera un panorama general de sus pretensiones, información proporcionada de acuerdo a la página electrónica www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, la cual contiene información pública oficial respecto a planes y programas de estudios con RVOE federal, sin embargo, dicha información no quiere decir que se haya ubicado el expediente requerido, debido a que se trata de una unidad documental impresa, depositada en un archivo para su resguardo.

*Ahora bien, el requerimiento específico, son datos en particular que no es obligatorio de documentar en la **modalidad** que pretende el solicitante por parte de esta dirección de área, de acuerdo a sus facultades antes mencionadas, pues ninguna normatividad marca como obligación de transparencia archivar expedientes para planes y programas de estudio con RVOE **digitalizados** o **escaneados**, por lo tanto, **no existe una versión electrónica del expediente solicitado**, por lo*



que, se ofreció al solicitante una modalidad distinta a la requerida, debido a que, la única versión presentada en ventanilla por la institución a quien le fue otorgado el RVOE del expediente solicitado, es física documental impreso y es en esa modalidad que se encuentra en resguardo de la autoridad educativa federal, aunado, como se expuso anteriormente, no existe normatividad que establezca la obligatoriedad de almacenar y/o archivar los planes y programas de estudio con RVOE escaneados o digitalizados

*Cabe destacar que, la búsqueda y reproducción de los expedientes correspondientes en la modalidad solicitada, sobrepasa sobremedida las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta autoridad **para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos**, por no contar con personal específico para tales actividades, más aún en estado de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que la ubicación del archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico color naranja con alerta en la actualidad, por tal motivo se ofreció la alternativa de poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, informándole la ubicación y horarios disponibles para ese fin, también se informó al solicitante que el expediente de su interés se compone de más de 20 hojas, atendiendo a que, el formato existente de la información, es de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite; en todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizar la consulta directa, se facilitará copia simple de 20 hojas sin costo, como lo marca el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o copia certificada a elección del particular, previo pago del derecho correspondiente, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o en su caso de algún medio idóneo que aporte el solicitante, razón por la cual, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se puso a disposición del particular el expediente que nos ocupa en consulta directa. Sirve de apoyo el criterio 08/17 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:*

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ahora bien, se asegura que el expediente solicitado consta de más de 20 fojas, de conformidad con la experiencia de substanciación de los mismos, ya que los expedientes deben contener los requisitos mencionados en los artículos 21 primer párrafo, 23 y 24 del Acuerdo número 17/11/17



por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que la letra señalan:

Artículo 21.- Para iniciar el trámite de solicitud de RVOE, el Particular deberá presentar a la Autoridad Educativa Federal debidamente llenado el Formato 1 de solicitud y los Anexos 1, 2, 3 y 5, adjuntando la documentación señalada en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo. En caso de tratarse de modalidades no escolarizada y mixta, el Particular, además de lo señalado deberá presentar el Anexo 4.

Artículo 23.- El Particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión, que garantice la prestación del servicio educativo, que podrá ser:

- a) Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;
- b) Contrato de arrendamiento;
- c) Contrato de comodato, o
- d) Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.

II. Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;

III. Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables;

IV. Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;

V. Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, conforme a la normativa aplicable que rija a la CIFRHS, quien deberá evaluar si se cumplen los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, y

VI. Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, por concepto del trámite de RVOE.

Artículo 24.- Para efectos de acreditar la personalidad jurídica del Particular se deberá presentar:

I. En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, y en su caso, original y copia simple del poder notarial para realizar el trámite, y

II. En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes en cuyo objeto social refiera a la impartición de servicios educativos, así como original (para cotejo) y copia simple del poder notarial vigente de su representante legal.

Para ambos supuestos, en la solicitud de RVOE se indicará el registro federal de contribuyentes.



En vista de la transcripción anterior, se informa que:

- *Formato 1 **sin llenar** consta de 6 fojas,*
- *Anexo 1 **sin llenar** consta de 2 fojas sin embargo, se trata del plan de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*
- *Anexo 2 **sin llenar** consta de 2 fojas*
- *Anexo 3 **sin llenar** consta de 1 fojas, sin embargo, se trata de los programas de estudio, es decir, de cada asignatura de la totalidad del programa de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*
- *Anexo 5 **sin llenar** consta de 5 fojas., con 52 especificaciones.*
- *Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, puede constar de 1 foja*
- *Escritura Pública, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Contrato de Arrendamiento, en su caso puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Constancia de Uso del Suelo, puede variar de 1 o más fojas.*
- *Constancia Vigente de Seguridad Estructural, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, puede variar de 1 o más fojas*
- *Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, en su caso, puede constar de 1 o 2 fojas.*
- *Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, consta de 1 foja.*
- *En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, una foja.*
- *En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Copia simple del poder notarial vigente de su representante legal, puede variar, pero siempre es más de 1 foja.*

Con los anteriores datos, se puede asegurar que el expediente que nos ocupa consta de más de 20 hojas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que, si bien el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08 mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACTPUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso; actualmente esta dirección de



área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a que dichos archivos son físicos documentales y a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública; así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, por lo tanto, se evidencia la limitación de recurso humano para acudir físicamente al archivo de RVOE y ubicar el expediente documental requerido.

Por lo expuesto, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con la autorización y las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.**

Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación.

Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento **se ha negado** u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante." (SIC)

- VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 11562/20, a través de la cual resolvió lo siguiente:

CUARTA. Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado no justificó de manera fundada y motivada el cambio de modalidad, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo



procedente es MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, e instruirle a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información en la unidad administrativa competente, localice la información y la entregue al particular, para lo cual, deberá privilegiar la entrega de la información a través de medios electrónicos gratuitos y, en caso de que se determine que su entrega no es posible a través de medios electrónicos, el sujeto obligado deberá fundar y motivar el cambio de la modalidad, poniendo a disposición del particular la información en todas las modalidades en las que la información lo permita y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del Resolutivo SEGUNDO de la presente determinación. (SIC)

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11562/20** emitida por el Pleno del INAI a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando lo siguiente:

*“Se procede a dar cumplimiento al punto resolutivo PRIMERO en los términos del punto resolutivo SEGUNDO, en el que se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida, por lo expuesto en el considerando CUARTO de la resolución que se cumplimenta.*

*Primeramente se explica que, en atención a la redacción del artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las solicitudes de RVOE y sus modificaciones se presentarán en **ventanilla o bien** a través de medios de comunicación electrónica; la recepción de éstas a través de los medios de comunicación electrónica **deberán estar determinados en el aviso que la Autoridad Educativa Federal publique en el Diario Oficial de la Federación** como también se dispone en el Transitorio Quinto del Acuerdo citado, sin embargo, durante el periodo que comprendió la presentación de solicitud y su posterior autorización del RVOE que nos ocupa, no existió tal medio de comunicación electrónica, en consecuencia no se realizó aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el expediente en particular se ingresó por ventanilla de trámite en formato documental impreso.*

Por lo anterior, pese al estado nacional de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que el archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico en color rojo en la actualidad por emergencia sanitaria, de acuerdo al Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas Medidas Apremiantes de Protección de la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 18 de diciembre de 2020, debido a la alarmante ocupación hospitalaria, en la que cabe destacar que, ninguna de las funciones que realiza esta dirección de área se consideran como esenciales, sin embargo, por cumplimentar la resolución que nos ocupa, se realizó un esfuerzo con la búsqueda exhaustiva del documento correspondiente, por lo que se proporciona al particular la información localizada concerniente al expediente del número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20130187/2013-02-28 el cual consta de 08 fojas, para lo cual se pone a disposición



del solicitante, privilegiando la entrega de información por medios electrónicos gratuitos, por lo que ha quedado satisfecha la solicitud." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

- 1.** El expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20130187/2013-02-28, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales, en los que se **testó el nombre de un particular.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en el nombre de un particular plasmado en el expediente del número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20130187/2013-02-28, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.16.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NOMBRE DE UN PARTICULAR PLASMADO EN EL EXPEDIENTE DEL NÚMERO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR (RVOE) Y DE FECHA DE OTORGAMIENTO 20130187/2013-02-28; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 17.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100282520.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11577/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:



“Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información. 1- Requiero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20180760/2018-07-06 2- En caso de que la información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información. La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico. Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud.” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, quien informó lo siguiente:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI y VII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

Ahora bien, respecto a los registros de esta unidad administrativa, el número de RVOE mencionado, corresponde a la Institución: Aliat Universidades, con razón social: Red Univercom, S.C., la cual es titular del Acuerdo de RVOE número 20180760 otorgado en fecha 06 de julio de 2018 para el plan de estudios de la Especialidad en Filosofía, Ética y Ciudadanía, en la modalidad No Escolarizada, con domicilio autorizado en Avenida Zarzaparrillas No. 85, Edificio C, Aula 008, Colonia Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

En lo que se refiere a la solicitud de información antes transcrita en específico, actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con el Oficio número INAI/SAI/DGEACTA/00009/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, signado por el Director General de Enlace con la Administración menciona el Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADO POR EL DENOMINADO VIRUS CIVID-19, en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a



cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 128 y 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vista de que la totalidad del expediente con motivo de RVOE que nos ocupa, consta de más de veinte hojas, además de que la información solicitada implica procesamiento cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, al carecer de personal que se ocupe específicamente de estas tareas; aunado a lo anterior, en consideración a la economía del solicitante, para evitar el pago de materiales, reproducción y/o certificación, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, del expediente de otorgamiento de RVOE para la Especialidad en Filosofía, Ética y Ciudadanía, correspondiente al Acuerdo de RVOE número 20180760, de Aliat Universidades, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, una vez que se cuenten con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.

Se hace del conocimiento al solicitante que por el momento el único medio de contacto para el trámite en cuestión es el correo electrónico: laura.zaldivar@nube.sep.gob.mx, en el cual podrán proporcionarle la información inherente a lo solicitado" (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

Inconformidad.

Estimado INAI, recurro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada.

En solicitud 0001100282520 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió.

Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.

Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida VERSIÓN ELECTRÓNICA por CORREO ELECTRÓNICO, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada." (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11577/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.



- V. La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

*En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia por las siguientes razones:*

Se hace notar que al requerimiento de la solicitud, se proporcionaron los datos complementarios al número de Acuerdo de RVOE proporcionado con relación al expediente que solicita el particular, como lo son: denominación del plan y programas, denominación de la Institución, la modalidad en la que se imparte y el domicilio autorizado en el que se imparte tal plan y programas, para que el particular tuviera un panorama general de sus pretensiones, información proporcionada de acuerdo a la página electrónica www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, la cual contiene información pública oficial respecto a planes y programas de estudios con RVOE federal, sin embargo, dicha información no quiere decir que se haya ubicado el expediente requerido, debido a que se trata de una unidad documental impresa, depositada en un archivo para su resguardo.

*Ahora bien, el requerimiento específico, son datos en particular que no es obligatorio de documentar en la **modalidad** que pretende el solicitante por parte de esta dirección de área, de acuerdo a sus facultades antes mencionadas, pues ninguna normatividad marca como obligación de transparencia archivar expedientes para planes y programas de estudio con RVOE digitalizados o escaneados, por lo tanto, **no existe una versión electrónica del expediente solicitado**, por lo que, se ofreció al solicitante una modalidad distinta a la requerida, debido a que, la única versión presentada en ventanilla por la institución a quien le fue otorgado el RVOE del expediente solicitado, es física documental impreso y es en esa modalidad que se encuentra en resguardo de la autoridad educativa federal, aunado, como se expuso anteriormente, no existe normatividad que establezca la obligatoriedad de almacenar y/o archivar los planes y programas de estudio con RVOE escaneados o digitalizados*

*Cabe destacar que, la búsqueda y reproducción de los expedientes correspondientes en la modalidad solicitada, sobrepasa sobremedida las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta autoridad **para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos**, por no contar con personal específico para tales actividades, más aún en estado de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que la ubicación del archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico color naranja con alerta en la actualidad, por*



tal motivo se ofreció la alternativa de poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, informándole la ubicación y horarios disponibles para ese fin, también se informó al solicitante que el expediente de su interés se compone de más de 20 hojas, atendiendo a que, el formato existente de la información, es de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite; en todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizar la consulta directa, se facilitará copia simple de 20 hojas sin costo, como lo marca el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o copia certificada a elección del particular, previo pago del derecho correspondiente, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o en su caso de algún medio idóneo que aporte el solicitante, razón por la cual, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se puso a disposición del particular el expediente que nos ocupa en consulta directa. Sirve de apoyo el criterio 08/17 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ahora bien, se asegura que el expediente solicitado consta de más de 20 fojas, de conformidad con la experiencia de substanciación de los mismos, ya que los expedientes deben contener los requisitos mencionados en los artículos 21 primer párrafo, 23 y 24 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que la letra señalan:

Artículo 21.- Para iniciar el trámite de solicitud de RVOE, el Particular deberá presentar a la Autoridad Educativa Federal debidamente llenado el Formato 1 de solicitud y los Anexos 1, 2, 3 y 5, adjuntando la documentación señalada en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo. En caso de tratarse de modalidades no escolarizada y mixta, el Particular, además de lo señalado deberá presentar el Anexo 4.

Artículo 23.- El Particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:



- I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión, que garantice la prestación del servicio educativo, que podrá ser:
 - a) Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;*
 - b) Contrato de arrendamiento;*
 - c) Contrato de comodato, o*
 - d) Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.**
- II. Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;*
- III. Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables;*
- IV. Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;*
- V. Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, conforme a la normativa aplicable que rija a la CIFRHS, quien deberá evaluar si se cumplen los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, y*
- VI. Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, por concepto del trámite de RVOE.*

Artículo 24.- *Para efectos de acreditar la personalidad jurídica del Particular se deberá presentar:*

- I. En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, y en su caso, original y copia simple del poder notarial para realizar el trámite, y*
- II. En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes en cuyo objeto social refiera a la impartición de servicios educativos, así como original (para cotejo) y copia simple del poder notarial vigente de su representante legal. Para ambos supuestos, en la solicitud de RVOE se indicará el registro federal de contribuyentes.*

En vista de la transcripción anterior, se informa que:

- *Formato 1 sin llenar consta de 6 fojas,*
- *Anexo 1 sin llenar consta de 2 fojas sin embargo, se trata del plan de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*
- *Anexo 2 sin llenar consta de 2 fojas*
- *Anexo 3 sin llenar consta de 1 fojas, sin embargo, se trata de los programas de estudio, es decir, de cada asignatura de la totalidad del programa de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*



- *Anexo 5 sin llenar consta de 5 fojas., con 52 especificaciones.*
- *Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, puede constar de 1 foja*
- *Escritura Pública, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Contrato de Arrendamiento, en su caso puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Constancia de Uso del Suelo, puede variar de 1 o más fojas.*
- *Constancia Vigente de Seguridad Estructural, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, puede variar de 1 o más fojas*
- *Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, en su caso, puede constar de 1 o 2 fojas.*
- *Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, consta de 1 foja.*
- *En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, una foja.*
- *En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Copia simple del poder notarial vigente de su representante legal, puede variar, pero siempre es más de 1 foja.*

Con los anteriores datos, se puede asegurar que el expediente que nos ocupa consta de más de 20 fojas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que, si bien el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08 mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACTPUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso; actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a que dichos archivos son físicos documentales y a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos



administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública; así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, por lo tanto, se evidencia la limitación de recurso humano para acudir físicamente al archivo de RVOE y ubicar el expediente documental requerido.

*Por lo expuesto, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con la autorización y las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.***

Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación.

*Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento **se ha negado** u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante.” (SIC)*

- VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 11577/20, a través de la cual resolvió lo siguiente:

CUARTA. Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado no justificó de manera fundada y motivada el cambio de modalidad, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, e instruirle a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información en la unidad administrativa competente, localice la información y la entregue al particular, para lo cual, deberá privilegiar la entrega de la información a través de medios electrónicos gratuitos y, en caso de que se determine que su entrega no es posible a través de medios electrónicos, el sujeto obligado deberá fundar y motivar el cambio de la modalidad, poniendo a disposición del particular la información en todas las modalidades en las que la información lo permita dé cumplimiento a la presente resolución en términos del Resolutivo SEGUNDO de la presente determinación. (SIC)



- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11577/20** emitida por el Pleno del INAI a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando lo siguiente:

*“Se procede a dar cumplimiento al punto resolutivo PRIMERO en los términos del punto resolutivo SEGUNDO, en el que se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida, por lo expuesto en el considerando CUARTO de la resolución que se cumplimenta.*

Por lo anterior, pese al estado nacional de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que el archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico en color rojo en la actualidad por emergencia sanitaria, de acuerdo al Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas Medidas Apremiantes de Protección de la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 18 de diciembre de 2020, debido a la alarmante ocupación hospitalaria, en la que cabe destacar que, ninguna de las funciones que realiza esta dirección de área se consideran como esenciales, sin embargo, por cumplimentar la resolución que nos ocupa, se realizó un esfuerzo con la búsqueda exhaustiva del documento correspondiente, por lo que se proporciona al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20180760/2018-07-06, el cual consta de 435 fojas, para lo cual se pone a disposición del solicitante las primeras 20 hojas del expediente, privilegiando la entrega de información por medios electrónicos gratuitos.

*Ahora bien, como se establece en el cuerpo de la resolución que se cumplimenta, el cambio de modalidad debe basarse de manera justificada en las **características específicas** de los documentos que atienden lo solicitado, de acuerdo con la forma en la que obran en los archivos y dado que se ha localizado el respectivo expediente motivo de la consulta de información y esta autoridad se ha cerciorado que éste se encuentra **impreso documentado**, es decir, no se ingresó, tampoco se tramitó ni se almacenó electrónicamente, el resto del expediente que consta de 435 fojas se proporcionará a elección del particular en consulta directa o en copias certificadas previo pago de las mismas, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de la materia; con la posibilidad de que la información en copias certificadas sea remitida al domicilio del recurrente a través de correo certificado, previo pago de envío correspondiente.*

El costo de las copias certificadas se puede consultar en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 del ajuste del artículo 5º fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Se ofrece al solicitante una modalidad distinta a la requerida, en atención al artículo 128 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, debido a que, como se expuso



anteriormente, el formato existente de la información completa, tiene características físicas de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite que se corrobora que consta de más de 20 hojas.

Para el caso de que el solicitante opte por la consulta directa, ésta se deberá realizar en las oficinas de esta autoridad una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, esto es, cuando el semáforo epidemiológico implementado en la Ciudad de México sea de color verde; es así para salvaguardar la salud, integridad física y la vida, derechos humanos contemplados constitucionalmente. (SIC)

Atento a lo anterior, le ofrecemos las siguientes opciones de entrega:

- **415 Copias Certificadas:** con costo unitario de \$20.00 (diez pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia.
- **415 Copias Certificadas:** con costo unitario de \$20.00 (diez pesos 00/100 m.n.) más gastos de envío a través de correo certificado.

Cualquiera de las anteriores que Usted elija, notifique a través del correo electrónico unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx. Una vez que nos notifique sobre la modalidad de entrega deseada, se le podrá hacer una cotización del costo elegido, misma que se le hará llegar a su correo electrónico." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

- 1.** Las primeras 20 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20180760/2018-07-06, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales, en las que se **testó el nombre y firmas de particulares.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en las **el nombre y firmas de particulares** de las primeras 20 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20180760/2018-07-06, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales, en los que se testó **el nombre y firmas de particulares.**



ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.17.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NOMBRE Y FIRMAS DE PARTICULARES DE LAS PRIMERAS 20 FOJAS DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PARA ADQUIRIR EL NIVEL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA DOCTORADO O ESPECIALIDAD CON EL NÚMERO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR (RVOE) Y DE FECHA DE OTORGAMIENTO 20180760/2018-07-06; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 18.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100280420.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11556/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información. 1- Requiero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20150317/2015-06-04 2- En caso de que la información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información. La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico. Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), quien informó lo siguiente:

"Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI y VII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.



Ahora bien, respecto a los registros de esta unidad administrativa, el número de RVOE mencionado, corresponde a la Institución: Academia de Música Fermatta Campus Guadalajara, con razón social: EDOCEO, S.C., la cual es titular del Acuerdo de RVOE número 20150317 otorgado en fecha 04 de junio de 2015 para el plan de estudios de la Maestría en Diseño de Audio y Post-Producción para Cine y Televisión, en la modalidad Escolarizada, con domicilio autorizado en Avenida López Mateos Sur No. 740, Colonia Chapalita, Guadalajara, Jalisco, C.P. 45040, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

En lo que se refiere a la solicitud de información antes transcrita en específico, actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con el Oficio número INAI/SAI/DGEACTA/00009/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, signado por el Director General de Enlace con la Administración menciona el Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADO POR EL DENOMINADO VIRUS CIVID-19, en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

*Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 128 y 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vista de que la totalidad del expediente con motivo de RVOE que nos ocupa, consta de más de veinte hojas, además de que la información solicitada implica procesamiento cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, al carecer de personal que se ocupe específicamente de estas tareas; aunado a lo anterior, en consideración a la economía del solicitante, para evitar el pago de materiales, reproducción y/o certificación, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, del expediente de otorgamiento de RVOE para la Maestría en Diseño de Audio y Post-Producción para Cine y Televisión, correspondiente al Acuerdo de RVOE número 20150317, de la Academia de Música Fermatta Campus Guadalajara, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.***



Se hace del conocimiento al solicitante que por el momento el único medio de contacto para el trámite en cuestión es el correo electrónico: laura.zaldivar@nube.sep.gob.mx, en el cual podrán proporcionarle la información inherente a lo solicitado.” (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

Inconformidad.

Estimado INAI, recurro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada.

En solicitud 0001100280420 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió. Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.

Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida VERSIÓN ELECTRÓNICA por CORREO ELECTRÓNICO, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada.” (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11556/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.
- V. La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

*En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia por las siguientes razones:*

Se hace notar que al requerimiento de la solicitud, se proporcionaron los datos complementarios al número de Acuerdo de RVOE proporcionado con relación al expediente que solicita el particular,



como lo son: denominación del plan y programas, denominación de la Institución, la modalidad en la que se imparte y el domicilio autorizado en el que se imparte tal plan y programas, para que el particular tuviera un panorama general de sus pretensiones, información proporcionada de acuerdo a la página electrónica www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, la cual contiene información pública oficial respecto a planes y programas de estudios con RVOE federal, sin embargo, dicha información no quiere decir que se haya ubicado el expediente requerido, debido a que se trata de una unidad documental impresa, depositada en un archivo para su resguardo.

Ahora bien, el requerimiento específico, son datos en particular que no es obligatorio de documentar en la **modalidad** que pretende el solicitante por parte de esta dirección de área, de acuerdo a sus facultades antes mencionadas, pues ninguna normatividad marca como obligación de transparencia archivar expedientes para planes y programas de estudio con RVOE **digitalizados o escaneados**, por lo tanto, **no existe una versión electrónica del expediente solicitado**, por lo que, se ofreció al solicitante una modalidad distinta a la requerida, debido a que, la única versión presentada en ventanilla por la institución a quien le fue otorgado el RVOE del expediente solicitado, es física documental impresa y es en esa modalidad que se encuentra en resguardo de la autoridad educativa federal, aunado, como se expuso anteriormente, no existe normatividad que establezca la obligatoriedad de almacenar y/o archivar los planes y programas de estudio con RVOE escaneados o digitalizados.

Cabe destacar que, la búsqueda y reproducción de los expedientes correspondientes en la modalidad solicitada, sobrepasa sobremano las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta autoridad **para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos**, por no contar con personal específico para tales actividades, más aún en estado de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que la ubicación del archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico color naranja con alerta en la actualidad, por tal motivo se ofreció la alternativa de poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, informándole la ubicación y horarios disponibles para ese fin, también se informó al solicitante que el expediente de su interés se compone de más de 20 hojas, atendiendo a que, el formato existente de la información, es de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite; en todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizar la consulta directa, se facilitará copia simple de 20 hojas sin costo, como lo marca el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o copia certificada a elección del particular, previo pago del derecho correspondiente, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o en su caso de algún medio idóneo que aporte el solicitante, razón por la cual, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se puso a disposición del particular el expediente que nos ocupa en consulta directa. Sirve de apoyo el criterio 08/17 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:



Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ahora bien, se asegura que el expediente solicitado consta de más de 20 fojas, de conformidad con la experiencia de substanciación de los mismos, ya que los expedientes deben contener los requisitos mencionados en los artículos 21 primer párrafo, 23 y 24 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que la letra señalan:

Artículo 21.- Para iniciar el trámite de solicitud de RVOE, el Particular deberá presentar a la Autoridad Educativa Federal debidamente llenado el Formato 1 de solicitud y los Anexos 1, 2, 3 y 5, adjuntando la documentación señalada en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo. En caso de tratarse de modalidades no escolarizada y mixta, el Particular, además de lo señalado deberá presentar el Anexo 4.

Artículo 23.- El Particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión, que garantice la prestación del servicio educativo, que podrá ser:

a) Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;

b) Contrato de arrendamiento;

c) Contrato de comodato, o

d) Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.

II. Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;

III. Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables;

IV. Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;



V. Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, conforme a la normativa aplicable que rija a la CIFRHS, quien deberá evaluar si se cumplen los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, y

VI. Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, por concepto del trámite de RVOE.

Artículo 24.- Para efectos de acreditar la personalidad jurídica del Particular se deberá presentar:

I. En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, y en su caso, original y copia simple del poder notarial para realizar el trámite, y

II. En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes en cuyo objeto social refiera a la impartición de servicios educativos, así como original (para cotejo) y copia simple del poder notarial vigente de su representante legal.

Para ambos supuestos, en la solicitud de RVOE se indicará el registro federal de contribuyentes.

En vista de la transcripción anterior, se informa que:

- Formato 1 **sin llenar** consta de 6 fojas,
- Anexo 1 **sin llenar** consta de 2 fojas sin embargo, se trata del plan de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.
- Anexo 2 **sin llenar** consta de 2 fojas
- Anexo 3 **sin llenar** consta de 1 fojas, sin embargo, se trata de los programas de estudio, es decir, de cada asignatura de la totalidad del programa de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.
- Anexo 5 **sin llenar** consta de 5 fojas., con 52 especificaciones.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, puede constar de 1 foja
- Escritura Pública, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Contrato de Arrendamiento, en su caso puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Constancia de Uso del Suelo, puede variar de 1 o más fojas.
- Constancia Vigente de Seguridad Estructural, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, puede variar de 1 o más fojas
- Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, en su caso, puede constar de 1 o 2 fojas.
- Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, consta de 1 foja.
- En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, una foja.
- En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.



- *Copia simple del poder notarial vigente de su representante legal, puede variar, pero siempre es más de 1 foja.*

Con los anteriores datos, se puede asegurar que el expediente que nos ocupa consta de más de 20 hojas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que, si bien el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08 mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACTPUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso; actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a que dichos archivos son físicos documentales y a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública; así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, por lo tanto, se evidencia la limitación de recurso humano para acudir físicamente al archivo de RVOE y ubicar el expediente documental requerido.

*Por lo expuesto, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con la autorización y las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.** Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que*



la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación.

Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento **se ha negado** u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante" (SIC)

- VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 11556/20**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

CUARTA. Proporcione al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de Reconocimientos de validez oficial de estudios del tipo superior (RVOE) y fecha de otorgamiento 20150317/2015-06-04; para lo cual, deberá privilegiar la entrega de la información a través de medios electrónicos gratuitos, es decir, a través del correo electrónico registrado para oír y recibir todo tipo de notificaciones; o disco compacto, dispositivo de almacenamiento digital USB, que el solicitante proporcione, o bien, habilitando un vínculo electrónico del cual sean proporcionadas las instrucciones para llevar a cabo la consulta de la información ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (SIC)

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11556/20** emitida por el Pleno del INAI a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando lo siguiente:

*"Se procede a dar cumplimiento al punto resolutivo PRIMERO, en el que se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida, en términos del considerando CUARTO de la resolución que se cumplimenta.*

Primeramente se aclara que, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Transparencia, se establece como una disposición General que las autoridades educativas publiquen en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que se les haya concedido reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que, contrario a lo que afirma el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la información que compone el expediente no es de orden mixto, pues la normatividad educativa no lo contempla de esa manera, sin embargo, se hizo referencia a los datos complementarios en referencia al número de Acuerdo de RVOE proporcionado por el solicitante, que si el particular tiene a bien tomar en deferencia lo señalado en la resolución que se cumplimenta, respecto a la liga electrónica proporcionada en primera instancia de la cual se insertó imagen específica de lo solicitado, entonces ha quedado satisfecha su solicitud.



*En el mismo orden de ideas, en atención a la redacción del artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las solicitudes de RVOE y sus modificaciones se presentarán en **ventanilla o bien** a través de medios de comunicación electrónica; la recepción de éstas a través de los medios de comunicación electrónica **deberán estar determinados en el aviso que la Autoridad Educativa Federal publique en el Diario Oficial de la Federación** como también se dispone en el Transitorio Quinto del Acuerdo citado, sin embargo, durante el periodo que comprendió la presentación de solicitud y su posterior autorización del RVOE que nos ocupa, no existió tal medio de comunicación electrónica, en consecuencia no se realizó aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el expediente en particular se ingresó por ventanilla de trámite en formato documental impreso y es así como se ha resguardado en esta dirección de área, en consecuencia, la resolución del expediente que nos ocupa, de igual manera existe solo en formato documental impreso en el expediente correspondiente, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, el cual menciona la posibilidad de que la misma se haya expedido por medio de comunicación electrónica, hecho que no ocurrió, pues el trámite se realizó por ventanilla por los motivos antes expuestos. Le fecha en que se posibilitó el ingreso de solicitudes a través de medios de comunicación electrónica fue a partir del 27 de junio de 2020, día en que entró en vigor el Acuerdo número 13/06/20 por el que se dan a conocer los medios de comunicación electrónica para la recepción de solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como para la autenticación de certificados de estudios parciales y/o totales títulos, diplomas y grados de Instituciones Particulares de Educación Superior, y su respectiva fecha de apertura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020.*

Por lo anterior, pese al estado nacional de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que el archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico en color rojo en la actualidad por emergencia sanitaria, de acuerdo al Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas Medidas Apremiantes de Protección de la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 18 de diciembre de 2020, debido a la alarmante ocupación hospitalaria, en la que cabe destacar que, ninguna de las funciones que realiza esta dirección de área se consideran como esenciales, sin embargo, por cumplimentar la resolución que nos ocupa, se realizó un esfuerzo con la búsqueda exhaustiva del documento correspondiente, por lo que se proporciona al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20150317/2015-06-04, el cual consta de 87 fojas, para lo cual se pone a disposición del solicitante las primeras 20 hojas del expediente, privilegiando la entrega de información por medios electrónicos gratuitos.



Ahora bien, dado que se ha localizado el respectivo expediente motivo de la consulta de información, y éste se encuentra impreso documentado, es decir, no se ingresó, tampoco se tramitó ni se almacenó electrónicamente, el resto del expediente que consta de 67 fojas se proporcionará a elección del particular en consulta directa o en copias certificadas previo pago de las mismas, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de la materia; con la posibilidad de que la información en copias certificadas sea remitida al domicilio del recurrente a través de correo certificado, previo pago de envío correspondiente.

Para el caso de que el solicitante opte por la consulta directa, ésta se deberá realizar en las oficinas de esta autoridad una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, esto es, cuando el semáforo epidemiológico implementado en la Ciudad de México sea de color verde; es así para salvaguardar la salud, integridad física y la vida, derechos humanos contemplados constitucionalmente.

Se ofrece al solicitante una modalidad distinta a la requerida, en atención al artículo 128 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, debido a que, como se expuso anteriormente, el formato existente de la información completa, tiene características físicas de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite que se corrobora que consta de más de 20 hojas.

Por último, se debe tomar en consideración que en la Secretaría de Educación Pública, existen varias direcciones de área que dependen de Direcciones Generales y éstas a su vez de Subsecretarías, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así que, cada unidad administrativa está facultada para determinadas actividades de acuerdo a la normatividad específica correspondiente, por ende, estas actividades no tienen las mismas características entre sí ni los mismos procedimientos, por lo tanto, es erróneo generalizar las actividades y procedimientos de cada una de estas unidades administrativas, como se ejemplificó en la resolución que se cumplimenta en la que se dio a conocer el historial del C. (...) en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 040 en el Estado de Sonora para dar atención a tres solicitudes de información en 2020.

Atento a lo anterior, le ofrecemos las siguientes opciones de entrega:

- **47 Copias Certificadas:** con costo unitario de \$20.00 (diez pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia.
- **47 Copias Certificadas:** con costo unitario de \$20.00 (diez pesos 00/100 m.n.) más gastos de envío a través de correo certificado.

Cualquiera de las anteriores que Usted elija, notifique a través del correo electrónico unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx. Una vez que nos notifique sobre la modalidad de entrega



deseada, se le podrá hacer una cotización del costo elegido, misma que se le hará llegar a su correo electrónico." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Las primeras 20 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20150317/2015-06-04, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales, en los que se **testó el nombre, cargo, firmas y rúbricas de particulares**.

Por lo tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en las **el nombre, cargo, firmas y rúbricas de particulares** de las primeras 20 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20150317/2015-06-04, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales, en los que se testó el nombre, cargo, firmas y rúbricas de particulares.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.18.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NOMBRE, CARGO, FIRMAS Y RÚBRICAS DE PARTICULARES DE LAS PRIMERAS 20 FOJAS DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PARA ADQUIRIR EL NIVEL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA DOCTORADO O ESPECIALIDAD CON EL NÚMERO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR (RVOE) Y DE FECHA DE OTORGAMIENTO 20150317/2015-06-04, EN VERSIÓN PÚBLICA ELIMINADO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 19.-



ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100282320.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11575/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información. 1- Requiero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20192494/2019-06-20 2- En caso de que la información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información. La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico. Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud." (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, quien informó lo siguiente:

"Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI y VII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

Ahora bien, respecto a los registros de esta unidad administrativa, el número de RVOE mencionado, corresponde a la Institución: Aliat Universidades, con razón social: Red Univercom, S.C., la cual es titular del Acuerdo de RVOE número 20192494 otorgado en fecha 20 de junio de 2019 para el plan de estudios de la Especialidad en Educación, en la modalidad No Escolarizada, con domicilio autorizado en Avenida Zarzaparrillas No. 85, Edificio C, Aula 008, Colonia Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

En lo que se refiere a la solicitud de información antes transcrita en específico, actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con el Oficio número INAI/SAI/DGEACTA/00009/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, firmado por el Director General de Enlace con la Administración menciona el Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADO POR EL DENOMINADO VIRUS CIVID-19, en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 128 y 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vista de que la totalidad del expediente con motivo de RVOE que nos ocupa, consta de más de veinte hojas, además de que la información solicitada implica procesamiento cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, al carecer de personal que se ocupe específicamente de estas tareas; aunado a lo anterior, en consideración a la economía del solicitante, para evitar el pago de materiales, reproducción y/o certificación, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, del expediente de otorgamiento de RVOE para la Especialidad en Educación, correspondiente al Acuerdo de RVOE número 20192494, de Aliat Universidades, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, una vez que se cuenten con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.

Se hace del conocimiento al solicitante que por el momento el único medio de contacto para el trámite en cuestión es el correo electrónico: laura.zaldivar@nube.sep.gob.mx, en el cual podrán proporcionarle la información inherente a lo solicitado.” (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

Inconformidad.

Estimado INAI, recurro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada.

En solicitud 0001100282320 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió. Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente



consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.

Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida VERSIÓN ELECTRÓNICA por CORREO ELECTRÓNICO, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada.” (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11575/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.
- V. La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

*En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia por las siguientes razones:*

Se hace notar que al requerimiento de la solicitud, se proporcionaron los datos complementarios al número de Acuerdo de RVOE proporcionado con relación al expediente que solicita el particular, como lo son: denominación del plan y programas, denominación de la Institución, la modalidad en la que se imparte y el domicilio autorizado en el que se imparte tal plan y programas, para que el particular tuviera un panorama general de sus pretensiones, información proporcionada de acuerdo a la página electrónica www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, la cual contiene información pública oficial respecto a planes y programas de estudios con RVOE federal, sin embargo, dicha información no quiere decir que se haya ubicado el expediente requerido, debido a que se trata de una unidad documental impresa, depositada en un archivo para su resguardo.

*Ahora bien, el requerimiento específico, son datos en particular que no es obligatorio de documentar en la **modalidad** que pretende el solicitante por parte de esta dirección de área, de acuerdo a sus facultades antes mencionadas, pues ninguna normatividad marca como obligación de transparencia archivar expedientes para planes y programas de estudio con RVOE **digitalizados o escaneados**, por lo tanto, **no existe una versión electrónica del expediente solicitado**, por lo que, se ofreció al solicitante una modalidad distinta a la requerida, debido a que, la única versión presentada en ventanilla por la institución a quien le fue otorgado el RVOE del expediente solicitado, es física documental impresa y es en esa modalidad que se encuentra en resguardo de*



la autoridad educativa federal, aunado, como se expuso anteriormente, no existe normatividad que establezca la obligatoriedad de almacenar y/o archivar los planes y programas de estudio con RVOE escaneados o digitalizados.

Cabe destacar que, la búsqueda y reproducción de los expedientes correspondientes en la modalidad solicitada, sobrepasa sobremanera las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta autoridad **para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos**, por no contar con personal específico para tales actividades, más aún en estado de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que la ubicación del archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico color naranja con alerta en la actualidad, por tal motivo se ofreció la alternativa de poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, informándole la ubicación y horarios disponibles para ese fin, también se informó al solicitante que el expediente de su interés se compone de más de 20 hojas, atendiendo a que, el formato existente de la información, es de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite; en todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizar la consulta directa, se facilitará copia simple de 20 hojas sin costo, como lo marca el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o copia certificada a elección del particular, previo pago del derecho correspondiente, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o en su caso de algún medio idóneo que aporte el solicitante, razón por la cual, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se puso a disposición del particular el expediente que nos ocupa en consulta directa. Sirve de apoyo el criterio 08/17 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ahora bien, se asegura que el expediente solicitado consta de más de 20 fojas, de conformidad con la experiencia de substanciación de los mismos, ya que los expedientes deben contener los requisitos mencionados en los artículos 21 primer párrafo, 23 y 24 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que la letra señalan:



Artículo 21.- Para iniciar el trámite de solicitud de RVOE, el Particular deberá presentar a la Autoridad Educativa Federal debidamente llenado el Formato 1 de solicitud y los Anexos 1, 2, 3 y 5, adjuntando la documentación señalada en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo. En caso de tratarse de modalidades no escolarizada y mixta, el Particular, además de lo señalado deberá presentar el Anexo 4.

Artículo 23.- El Particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión, que garantice la prestación del servicio educativo, que podrá ser:

a) Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;

b) Contrato de arrendamiento;

c) Contrato de comodato, o

d) Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.

II. Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;

III. Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables;

IV. Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;

V. Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, conforme a la normativa aplicable que rija a la CIFRHS, quien deberá evaluar si se cumplen los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, y

VI. Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, por concepto del trámite de RVOE.

Artículo 24.- Para efectos de acreditar la personalidad jurídica del Particular se deberá presentar:

I. En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, y en su caso, original y copia simple del poder notarial para realizar el trámite, y

II. En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes en cuyo objeto social refiera a la impartición de servicios educativos, así como original (para cotejo) y copia simple del poder notarial vigente de su representante legal.

Para ambos supuestos, en la solicitud de RVOE se indicará el registro federal de contribuyentes.

En vista de la transcripción anterior, se informa que:



- *Formato 1 sin llenar consta de 6 fojas,*
- *Anexo 1 sin llenar consta de 2 fojas sin embargo, se trata del plan de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*
- *Anexo 2 sin llenar consta de 2 fojas*
- *Anexo 3 sin llenar consta de 1 fojas, sin embargo, se trata de los programas de estudio, es decir, de cada asignatura de la totalidad del programa de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*
- *Anexo 5 sin llenar consta de 5 fojas., con 52 especificaciones.*
- *Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, puede constar de 1 foja*
- *Escritura Pública, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Contrato de Arrendamiento, en su caso puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Constancia de Uso del Suelo, puede variar de 1 o más fojas.*
- *Constancia Vigente de Seguridad Estructural, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, puede variar de 1 o más fojas*
- *Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, en su caso, puede constar de 1 o 2 fojas.*
- *Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, consta de 1 foja.*
- *En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, una foja.*
- *En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Copia simple del poder notarial vigente de su representante legal, puede variar, pero siempre es más de 1 foja.*

Con los anteriores datos, se puede asegurar que el expediente que nos ocupa consta de más de 20 hojas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que, si bien el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08 mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACTPUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso; actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a que dichos archivos son físicos documentales y a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con la publicación realizada



en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública; así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, por lo tanto, se evidencia la limitación de recurso humano para acudir físicamente al archivo de RVOE y ubicar el expediente documental requerido.

Por lo expuesto, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con la autorización y las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.**

Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación.

Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento **se ha negado** u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante." (SIC)

- VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 11565/20, a través de la cual resolvió lo siguiente:

CUARTA. Proporcione al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de Reconocimientos de validez oficial de estudios del tipo superior (RVOE) y fecha de otorgamiento 20192494/2019-06-20; para lo cual, deberá privilegiar la entrega de la información a través de medios electrónicos gratuitos, es decir, a través del correo electrónico registrado para oír y recibir todo tipo de notificaciones o disco compacto, dispositivo



de almacenamiento digital USB, que el solicitante proporcione, o bien, habilitando un vínculo electrónico del cual sean proporcionadas las instrucciones para llevar a cabo la consulta de la información, ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (SIC)

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11575/20** emitida por el Pleno del INAI a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando lo siguiente:

*“Se procede a dar cumplimiento al punto resolutivo PRIMERO, en el que se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida, por lo expuesto en el considerando TERCERO de la resolución que se cumplimenta.*

Primeramente se aclara que, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Transparencia, se establece como una disposición General que las autoridades educativas publiquen en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que se les haya concedido reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que, contrario a lo que afirma el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la información que compone el expediente no es de orden mixto, pues la normatividad educativa no lo contempla de esa manera, sin embargo, se hizo referencia a los datos complementarios en referencia al número de Acuerdo de RVOE proporcionado por el solicitante, que si el particular tiene a bien tomar en deferencia la señalado en la resolución que se cumplimenta, respecto a la liga electrónica proporcionada en primera instancia de la cual se insertó imagen específica de lo solicitado, entonces ha quedado satisfecha su solicitud.

*En el mismo orden de ideas, en atención a la redacción del artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las solicitudes de RVOE y sus modificaciones se presentarán en **ventanilla o bien** a través de medios de comunicación electrónica; la recepción de éstas a través de los medios de comunicación electrónica **deberán estar determinados en el aviso que la Autoridad Educativa Federal publique en el Diario Oficial de la Federación** como también se dispone en el Transitorio Quinto del Acuerdo citado, sin embargo, durante el periodo que comprendió la presentación de solicitud y su posterior autorización del RVOE que nos ocupa, no existió tal medio de comunicación electrónica, en consecuencia no se realizó aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el expediente en particular se ingresó por ventanilla de trámite en formato documental impreso y es así como se ha resguardado en esta dirección de área, en consecuencia, la resolución del expediente que nos ocupa, de igual manera existe solo en formato documental impreso en el expediente correspondiente, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, el cual menciona la posibilidad de que la misma se haya*



expedido por medio de comunicación electrónica, hecho que no ocurrió, pues el trámite se realizó por ventanilla por los motivos antes expuestos. Le fecha en que se permitió el ingreso de solicitudes a través de medios de comunicación electrónica fue a partir del 27 de junio de 2020, día en que entró en vigor el Acuerdo número 13/06/20 por el que se dan a conocer los medios de comunicación electrónica para la recepción de solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como para la autenticación de certificados de estudios parciales y/o totales títulos, diplomas y grados de Instituciones Particulares de Educación Superior, y su respectiva fecha de apertura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020.

Por lo anterior, pese al estado nacional de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que el archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico en color rojo en la actualidad por emergencia sanitaria, de acuerdo al Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas Medidas Apremiantes de Protección de la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 18 de diciembre de 2020, debido a la alarmante ocupación hospitalaria, en la que cabe destacar que, ninguna de las funciones que realiza esta dirección de área se consideran como esenciales, sin embargo, por cumplimentar la resolución que nos ocupa, se realizó un esfuerzo con la búsqueda exhaustiva del documento correspondiente, por lo que se proporciona al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20192494/2019-06-20, el cual consta de 158 fojas, para lo cual se pone a disposición del solicitante las primeras 20 hojas del expediente, privilegiando la entrega de información por medios electrónicos gratuitos.

Ahora bien, de acuerdo con la forma en la información que obran en los archivos y dado que se ha localizado el respectivo expediente motivo de la consulta de información y esta autoridad se ha cerciorado que ésta se encuentra impresa documentada, es decir, no se ingresó, tampoco se tramitó ni se almacenó electrónicamente, el resto del expediente que consta de 138 fojas se proporcionará a elección del particular en consulta directa o en copias certificadas previo pago de las mismas, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de la materia; con la posibilidad de que la información en copias certificadas sea remitida al domicilio del recurrente a través de correo certificado, previo pago de envío correspondiente.

Se ofrece al solicitante una modalidad distinta a la requerida, en atención al artículo 128 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, debido a que, como se expuso anteriormente, el formato existente de la información completa, tiene características físicas de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite que se corrobora que consta de más de 20 hojas.



Para el caso de que el solicitante opte por la consulta directa, ésta se deberá realizar en las oficinas de esta autoridad una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, esto es, cuando el semáforo epidemiológico implementado en la Ciudad de México sea de color verde; es así para salvaguardar la salud, integridad física y la vida, derechos humanos contemplados constitucionalmente. (SIC)

Atento a lo anterior, le ofrecemos las siguientes opciones de entrega:

- **138 Copias Certificadas:** con costo unitario de \$20.00 (diez pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia.
- **138 Copias Certificadas:** con costo unitario de \$20.00 (diez pesos 00/100 m.n.) más gastos de envío a través de correo certificado.

Cualquiera de las anteriores que Usted elija, notifique a través del correo electrónico unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx. Una vez que nos notifique sobre la modalidad de entrega deseada, se le podrá hacer una cotización del costo elegido, misma que se le hará llegar a su correo electrónico." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Las primeras 20 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20192494/2019-06-20, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales, en los que se **testó el nombre, cargo, firmas, rúbricas, correos electrónicos y teléfonos de particulares.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en el **nombre, cargo, firmas, rúbricas, correos electrónicos y teléfonos de particulares** de los acuerdos en las primeras 20 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20192494/2019-06-20, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.19.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,



CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NOMBRE, CARGO, FIRMAS, RÚBRICAS, CORREOS ELECTRÓNICOS Y TELÉFONOS DE PARTICULARES DE LOS ACUERDOS EN LAS PRIMERAS 20 FOJAS DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PARA ADQUIRIR EL NIVEL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA DOCTORADO O ESPECIALIDAD CON EL NÚMERO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR (RVOE) Y DE FECHA DE OTORGAMIENTO 20192494/2019-06-20, EN VERSIÓN PÚBLICA ELIMINADO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 20.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100279220.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11546/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información. 1- Requiero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20121789/2012-09-06 . 2- En caso de que la información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información. La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico. Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud." (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), quien informó lo siguiente:

"Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI y VII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.



Ahora bien, respecto a los registros de esta unidad administrativa, el número de RVOE mencionado, corresponde a la Institución: 17, Instituto de Estudios Críticos, con razón social: Teoría Crítica y Psicoanálisis, A.C., la cual es titular del Acuerdo de RVOE número 20121789 otorgado en fecha 06 de septiembre de 2012 para el plan de estudios del Doctorado en Teoría Crítica, en la modalidad Mixta, con domicilio autorizado en Cascada No. 180, Colonia Pedregal de San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

En lo que se refiere a la solicitud de información antes transcrita en específico, actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con el Oficio número INAI/SAI/DGEACTA/00009/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, firmado por el Director General de Enlace con la Administración menciona el Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADO POR EL DENOMINADO VIRUS CIVID-19, en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

*Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 128 y 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vista de que la totalidad del expediente con motivo de RVOE que nos ocupa, consta de más de veinte hojas, además de que la información solicitada implica procesamiento cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, al carecer de personal que se ocupe específicamente de estas tareas; aunado a lo anterior, en consideración a la economía del solicitante, para evitar el pago de materiales, reproducción y/o certificación, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, del expediente de otorgamiento de RVOE para el Doctorado en Teoría Crítica, correspondiente al Acuerdo de RVOE número 20121789, del 17, Instituto de Estudios Críticos, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.***



Se hace del conocimiento al solicitante que por el momento el único medio de contacto para el trámite en cuestión es el correo electrónico: laura.zaldivar@nube.sep.gob.mx, en el cual podrán proporcionarle la información inherente a lo solicitado.” (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

Inconformidad.

Estimado INAI, recorro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada.

En solicitud 0001100279220 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió. Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.

Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida VERSIÓN ELECTRÓNICA por CORREO ELECTRÓNICO, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada.” (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11546/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.
- V. La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

*En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia por las siguientes razones:*

Se hace notar que al requerimiento de la solicitud, se proporcionaron los datos complementarios al número de Acuerdo de RVOE proporcionado con relación al expediente que solicitó el particular, como lo son: denominación del plan y programas, denominación de la Institución, la modalidad en



la que se imparte y el domicilio autorizado en el que se imparte tal plan y programas, para que el particular tuviera un panorama general de sus pretensiones, información proporcionada de acuerdo a la página electrónica www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, la cual contiene información pública oficial respecto a planes y programas de estudios con RVOE federal, sin embargo, dicha información no quiere decir que se haya ubicado el expediente requerido, debido a que se trata de una unidad documental impresa, depositada en un archivo para su resguardo.

Ahora bien, el requerimiento específico, son datos en particular que no es obligatorio de documentar en la **modalidad** que pretende el solicitante por parte de esta dirección de área, de acuerdo a sus facultades antes mencionadas, pues ninguna normatividad marca como obligación de transparencia archivar expedientes para planes y programas de estudio con RVOE **digitalizados o escaneados**, por lo tanto, **no existe una versión electrónica del expediente solicitado**, por lo que, se ofreció al solicitante una modalidad distinta a la requerida, debido a que, la única versión presentada en ventanilla por la institución a quien le fue otorgado el RVOE del expediente solicitado, es física documental impreso y es en esa modalidad que se encuentra en resguardo de la autoridad educativa federal, aunado, como se expuso anteriormente, no existe normatividad que establezca la obligatoriedad de almacenar y/o archivar los planes y programas de estudio con RVOE escaneados o digitalizados.

Cabe destacar que, la búsqueda y reproducción de los expedientes correspondientes en la modalidad solicitada, sobrepasa sobremanera las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta autoridad **para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos**, por no contar con personal específico para tales actividades, más aún en estado de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que la ubicación del archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico color naranja con alerta en la actualidad, por tal motivo se ofreció la alternativa de poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, informándole la ubicación y horarios disponibles para ese fin, también se informó al solicitante que el expediente de su interés se compone de más de 20 hojas, atendiendo a que, el formato existente de la información, es de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite; en todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizar la consulta directa, se facilitará copia simple de 20 hojas sin costo, como lo marca el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o copia certificada a elección del particular, previo pago del derecho correspondiente, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o en su caso de algún medio idóneo que aporte el solicitante, razón por la cual, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se puso a disposición del particular el expediente que nos ocupa en consulta directa. Sirve de apoyo el criterio 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso



a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ahora bien, se asegura que el expediente solicitado consta de más de 20 fojas, de conformidad con la experiencia de substanciación de los mismos, ya que los expedientes deben contener los requisitos mencionados en los artículos 21 primer párrafo, 23 y 24 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que la letra señalan:

Artículo 21.- Para iniciar el trámite de solicitud de RVOE, el Particular deberá presentar a la Autoridad Educativa Federal debidamente llenado el Formato 1 de solicitud y los Anexos 1, 2, 3 y 5, adjuntando la documentación señalada en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo. En caso de tratarse de modalidades no escolarizada y mixta, el Particular, además de lo señalado deberá presentar el Anexo 4.

Artículo 23.- El Particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión, que garantice la prestación del servicio educativo, que podrá ser:

- a) Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;
- b) Contrato de arrendamiento;
- c) Contrato de comodato, o
- d) Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.

II. Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;

III. Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables;

IV. Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;

V. Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, conforme a la normativa aplicable que rija a la CIFRHS, quien deberá evaluar si se cumplen los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, y

VI. Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, por concepto del trámite de RVOE.

Artículo 24.- Para efectos de acreditar la personalidad jurídica del Particular se deberá presentar:



- I. En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, y en su caso, original y copia simple del poder notarial para realizar el trámite, y*
- II. En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes en cuyo objeto social refiera a la impartición de servicios educativos, así como original (para cotejo) y copia simple del poder notarial vigente de su representante legal. Para ambos supuestos, en la solicitud de RVOE se indicará el registro federal de contribuyentes.*

En vista de la transcripción anterior, se informa que:

- 1. Formato 1 **sin llenar** consta de 6 fojas,*
- 2. Anexo 1 **sin llenar** consta de 2 fojas sin embargo, se trata del plan de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*
- 3. Anexo 2 **sin llenar** consta de 2 fojas*
- 4. Anexo 3 **sin llenar** consta de 1 fojas, sin embargo, se trata de los programas de estudio, es decir, de cada asignatura de la totalidad del programa de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*
- 5. Anexo 5 **sin llenar** consta de 5 fojas., con 52 especificaciones.*
- 6. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, puede constar de 1 foja*
- 7. Escritura Pública, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- 8. Contrato de Arrendamiento, en su caso puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- 9. Constancia de Uso del Suelo, puede variar de 1 o más fojas.*
- 10. Constancia Vigente de Seguridad Estructural, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- 11. Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, puede variar de 1 o más fojas*
- 12. Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, en su caso, puede constar de 1 o 2 fojas.*
- 13. Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, consta de 1 foja.*
- 14. En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, una foja.*
- 15. En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- 16. Copia simple del poder notarial vigente de su representante legal, puede variar, pero siempre es más de 1 foja.*

Con los anteriores datos, se puede asegurar que el expediente que nos ocupa consta de más de 20 hojas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que, si bien el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08 mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-



PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACTPUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso; actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a que dichos archivos son físicos documentales y a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública; así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, por lo tanto, se evidencia la limitación de recurso humano para acudir físicamente al archivo de RVOE y ubicar el expediente documental requerido.

*Por lo expuesto, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con la autorización y las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.***

Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación.

*Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento **se ha negado** u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante.” (SIC)*

- VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 11546/20, a través de la cual resolvió lo siguiente:



CUARTA. Proporcione al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de Reconocimientos de validez oficial de estudios del tipo superior (RVOE) y fecha de otorgamiento 20121789/2012-09-06; para lo cual, deberá privilegiar la entrega de la información a través de medios electrónicos gratuitos, es decir, a través del correo electrónico registrado para oír y recibir todo tipo de notificaciones o disco compacto, dispositivo de almacenamiento digital USB, que el solicitante proporcione, o bien, habilitando un vínculo electrónico del cual sean proporcionadas las instrucciones para llevar a cabo la consulta de la información, ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (SIC)

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11546/20** emitida por el Pleno del INAI a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando lo siguiente:

*“Se procede a dar cumplimiento al punto resolutivo PRIMERO, en el que se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida, en términos del considerando CUARTO de la resolución que se cumplimenta.*

Primeramente se aclara que, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Transparencia, se establece como una disposición General que las autoridades educativas publiquen en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que se les haya concedido reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que, si bien contiene datos del RVOE, no necesariamente se considera como el expediente, que si el particular tiene a bien tomar en deferencia lo señalado en la resolución que se cumplimenta, respecto a la liga electrónica proporcionada en primera instancia de la cual se insertó imagen específica de lo solicitado, entonces ha quedado satisfecha su solicitud.

*En el mismo orden de ideas, en atención a la redacción del artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las solicitudes de RVOE y sus modificaciones se presentarán en **ventanilla o bien** a través de medios de comunicación electrónica; la recepción de éstas a través de los medios de comunicación electrónica **deberán estar determinados en el aviso que la Autoridad Educativa Federal publique en el Diario Oficial de la Federación** como también se dispone en el Transitorio Quinto del Acuerdo citado, sin embargo, durante el periodo que comprendió la presentación de solicitud y su posterior autorización del RVOE que nos ocupa, no existió tal medio de comunicación electrónica, en consecuencia no se realizó aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el expediente en particular se ingresó por ventanilla de trámite en formato documental impreso y es así como se ha resguardado en esta dirección de área, en consecuencia, la resolución del expediente que nos ocupa, de igual manera existe solo en formato documental impreso en el expediente correspondiente, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo número 17/11/17 por*



el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, el cual menciona la posibilidad de que la misma se haya expedido por medio de comunicación electrónica, hecho que no ocurrió, pues el trámite se realizó por ventanilla por los motivos antes expuestos. Le fecha en que se possibilitó el ingreso de solicitudes a través de medios de comunicación electrónica fue a partir del 27 de junio de 2020, día en que entró en vigor el Acuerdo número 13/06/20 por el que se dan a conocer los medios de comunicación electrónica para la recepción de solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como para la autenticación de certificados de estudios parciales y/o totales títulos, diplomas y grados de Instituciones Particulares de Educación Superior, y su respectiva fecha de apertura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020.

Por lo anterior, pese al estado nacional de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que el archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico en color rojo en la actualidad por emergencia sanitaria, de acuerdo al Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas Medidas Apremiantes de Protección de la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 18 de diciembre de 2020, debido a la alarmante ocupación hospitalaria, en la que cabe destacar que, ninguna de las funciones que realiza esta dirección de área se consideran como esenciales, sin embargo, por cumplimentar la resolución que nos ocupa, se realizó un esfuerzo con la búsqueda exhaustiva del documento correspondiente, por lo que se proporciona al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20121789/2012-09-026 el cual consta de 11 fojas, para lo cual se pone a disposición del solicitante, privilegiando la entrega de información por medios electrónicos gratuitos, por lo que ha quedado satisfecha la solicitud.

Por último, se debe tomar en consideración que en la Secretaría de Educación Pública, existen varias direcciones de área que dependen de Direcciones Generales y éstas a su vez de Subsecretarías, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así que, cada unidad administrativa está facultada para determinadas actividades de acuerdo a la normatividad específica correspondiente, por ende, estas actividades no tienen las mismas características entre sí ni los mismos procedimientos, por lo tanto, es erróneo generalizar las actividades y procedimientos de cada una de estas unidades administrativas, como se ejemplificó en la resolución que se cumplimenta en la que se dio a conocer el historial del C. (...) en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 040 en el Estado de Sonora para dar atención a tres solicitudes de información en 2020." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;



1. Las primeras 20 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20121789/2012-09-026, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales, en los que se **testó el nombre, cargo, firmas y rúbricas de particulares.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en **nombres y firmas** de las primeras 20 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20121789/2012-09-026, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/26/01/2021-C.20.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN LAS NOMBRES Y FIRMAS DE LAS PRIMERAS 20 FOJAS DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PARA ADQUIRIR EL NIVEL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA DOCTORADO O ESPECIALIDAD CON EL NÚMERO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR (RVOE) Y DE FECHA DE OTORGAMIENTO 20121789/2012-09-026, EN VERSIÓN PÚBLICA ELIMINADO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.